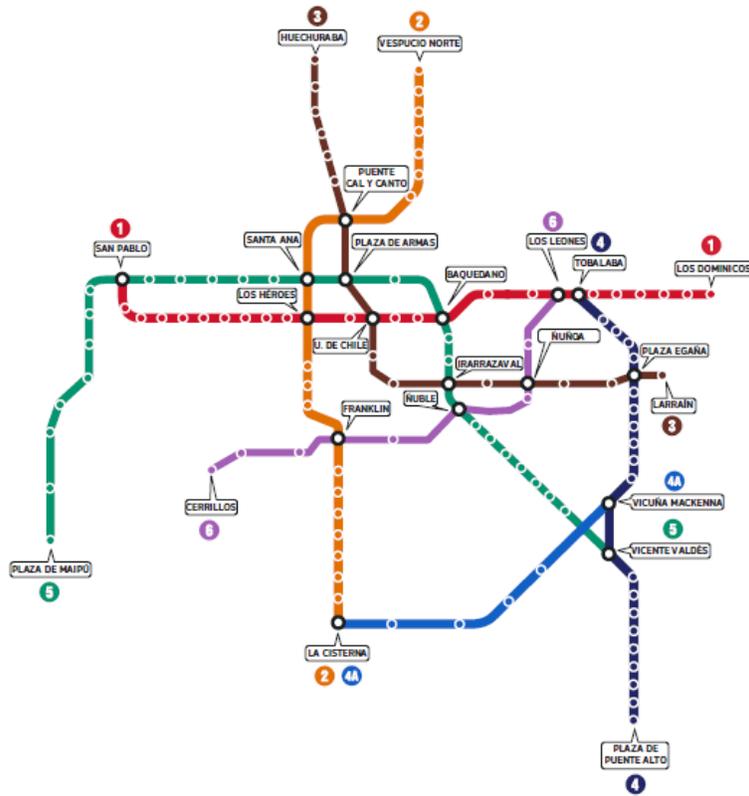




**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.
METRO DE SANTIAGO**

CONTRATO N° EL3-0707-03-18

**“SERVICIOS Y SOPORTES PARA EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EXTENSIÓN
EXTENSIÓN LÍNEA 3. METRO DE SANTIAGO”**



SANTIAGO DE CHILE

ENERO 2018

INDICE

PÁRRAFO 1° DEFINICIONES	9
Artículo 1°. Definiciones del Contrato	9
PÁRRAFO 2° RELACIONES ENTRE LAS PARTES.....	13
Artículo 2°. Norma general.....	13
Artículo 3°. Idioma	13
Artículo 4°. Tipo de relación.....	13
PÁRRAFO 3° REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO	13
Artículo 5°. Cambio del Administrador de Contrato del Contratista.....	13
PÁRRAFO 4° CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES	14
Artículo 6°. Libro de Obra y Gestor Documental	14
PÁRRAFO 5° OBJETO DEL CONTRATO.....	14
Artículo 7°. Objeto y alcance del Contrato	14
Artículo 8°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato.....	14
Artículo 9°. Documentos del Contrato	15
Artículo 10°. Alcance e Interpretación de los documentos del Contrato.....	16
PARRAFO 6° CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN	16
Artículo 11°. Prohibición de cesión por parte del Contratista	16
Artículo 12°. Subcontratación	16
Artículo 13°. Término de un Subcontrato	16
Artículo 14°. Reemplazo de Subcontratistas a solicitud de Metro	16
Artículo 15°. Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo de Subcontratistas.....	17
Artículo 16°. Integración y Coordinación con otros Contratistas y/o Metro	17
Artículo 17°. Confidencialidad	17
Artículo 18°. Patentes y Marcas Registradas	18
Artículo 19°. Publicidad.	18
PÁRRAFO 7° PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	18
Artículo 20°. Entrega de Documentación	18
Artículo 21°. Coordinación Servicios de Utilidad Pública.....	19
Artículo 22°. Rotura y Reposición de Pavimentos.....	19
PÁRRAFO 8° INFORES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS.....	19
Artículo 23°. No aplica	19
Artículo 24°. No aplica	20
Artículo 25°. Otros Informes.....	20

PÁRRAFO 9°	DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA	20
Artículo 26°.	Residuos, Sobrantes o Desechos	20
Artículo 27°.	Cuidado de las Obras y Bienes de Metro	20
Artículo 28°.	Devolución de Recintos a Metro	20
PÁRRAFO 10°	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	20
Artículo 29°.	Modalidad de Contratación	20
Artículo 30°.	Valor Total del Contrato	20
PÁRRAFO 11°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN.....	21
Artículo 32°.	Pago del Valor Total del Contrato	21
Artículo 33°.	Valor de cada Estado de Pago	21
Artículo 34°.	Bases para la Formulación de Estados de Pago	22
Artículo 35°.	Retenciones.....	22
Artículo 36°.	Presentación de Estados de Pago a la I.T.O.	22
Artículo 37°.	Antecedentes Laborales, Previsionales.....	22
Artículo 38°.	Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago.....	23
Artículo 39°.	Aprobación de Estado de Pago.....	23
Artículo 40°.	Presentación de Estados de Pago a Metro.....	23
Artículo 41°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago.....	23
Artículo 42°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro.....	24
Artículo 43°.	Presentación de Facturas	24
Artículo 44°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	24
Artículo 45°.	Monedas de Pago de las Facturas.....	25
PÁRRAFO 12°	TRIBUTOS	25
Artículo 46°.	Tributación en Chile	25
PÁRRAFO 13°	ANTICIPOS.....	25
Artículo 47°.	Anticipo del Valor Total del Contrato	25
Artículo 48°.	Devolución del Anticipo por el Contratista	25
PÁRRAFO 14°	PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO.....	26
Artículo 49°.	Plazo del Contrato.....	26
Artículo 50°.	No aplica	26
Artículo 51°.	Entrega de Terreno	26
Artículo 52°.	Adelanto de Plazos	27
Artículo 53°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados.....	27
PÁRRAFO 15°	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	27
Artículo 54°.	Obligación del Contratista de "Pronto Inicio"	27
Artículo 55°.	Permisos para la Ejecución de las Obras	28

Artículo 56°.	Instalación de Faenas.....	28
Artículo 57°.	Letreros	29
Artículo 58°.	Replanteo de las Obras.....	29
Artículo 59°.	Dirección de los Trabajos por el Contratista.....	30
Artículo 60°.	Trabajo por Turnos	30
Artículo 61°.	Uso y Aprobación de Materiales y Equipos.....	31
Artículo 62°.	Control de Calidad y Tolerancia en la Ejecución de las Obras.	31
Artículo 63°.	Incorrecta Ejecución de las Obras	31
PÁRRAFO 16°	MODIFICACIONES DE LAS OBRAS	32
Artículo 64°.	Norma General sobre Modificaciones a las Obras.....	32
Artículo 65°.	Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación.....	32
Artículo 66°.	Instrucciones Correctivas de la I.T.O.....	33
Artículo 67°.	Desarrollo de las Modificaciones.....	33
Artículo 68°.	Aumentos o Disminuciones de las Obras Contratadas	33
PÁRRAFO 17°	OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS	34
Artículo 69°.	Obras Nuevas o Extraordinarias.....	34
Artículo 70°.	Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias.....	34
Artículo 71°.	Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Nuevas o Extraordinarias	35
PÁRRAFO 18°	INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS (ITO)	35
Artículo 72°.	Designación de la Inspección Técnica de Obras.....	35
Artículo 73°.	Comunicación entre la I.T.O. y el Contratista.....	35
Artículo 74°.	Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.O.	35
Artículo 75°.	Control del Programa de Construcción de Obras	36
Artículo 76°.	Reuniones de Coordinación.....	36
Artículo 77°.	Tiempo para Inspeccionar las Obras.....	36
Artículo 78°.	Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras.....	36
Artículo 79°.	Rechazo de Obras y/o Materiales.....	37
Artículo 80°.	Paralización de Faenas	37
Artículo 81°.	Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro	37
Artículo 82°.	Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas	37
Artículo 83°.	Procedimientos de Trabajos	38
PÁRRAFO 19°	PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA	38
Artículo 84°.	Plan de Aseguramiento de Calidad	38
PÁRRAFO 20°	RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS.....	38
Artículo 85°.	Recepción Provisoria de las Obras.....	38
Artículo 86°.	Verificación e Informe del Término de Obras	38

Artículo 87°.	Comisión de Recepción.....	38
Artículo 88°.	Revisión y Aceptación de las Obras.....	39
Artículo 89°.	Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos y Responsabilidad por Obras No Corregidas.....	39
Artículo 90°.	Aprobación del Acta de Recepción Provisoria.....	39
Artículo 91°.	Estado Final de Cuentas.....	39
Artículo 92°.	No aplica	40
Artículo 93°.	No aplica	40
Artículo 94°.	No aplica	40
PÁRRAFO 21°	RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA	40
Artículo 95°.	No aplica	40
Artículo 96°.	No aplica	40
Artículo 97°.	No aplica	40
Artículo 98°.	No aplica	40
Artículo 99°.	No aplica	40
Artículo 100°.	No aplica	40
Artículo 101°.	No aplica	40
PÁRRAFO 22°	INCUMPLIMIENTOS.....	40
Artículo 102°.	Incumplimientos del Contratista.....	40
Artículo 103°.	Incumplimiento de Hitos y Plazos.....	40
Artículo 104°.	Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras	41
Artículo 105°.	Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican	41
Artículo 106°.	Incumplimiento de Entrega de Informes y Documentos Técnicos	41
Artículo 107°.	Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T.O. o Metro.....	41
PÁRRAFO 23°	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN.....	41
Artículo 108°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	41
Artículo 109°.	Multas por Atrasos.....	42
Artículo 110°.	Multas por Incumplimiento relativo a defectos en Obras.....	43
Artículo 111°.	Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro.....	43
Artículo 112°.	Multa por Falta de Supervisión del Contratista	43
Artículo 113°.	Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista	43
Artículo 114°.	Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal.....	43
Artículo 115°.	Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente	43
Artículo 116°.	Limitación de las Multas.....	44
PÁRRAFO 24°	TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....	44

Artículo 117°.	Término Anticipado del Contrato.....	44
Artículo 118°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	44
Artículo 119°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	44
Artículo 120°.	Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.....	45
Artículo 121°.	Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro	47
Artículo 122°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro	47
Artículo 123°.	Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes	48
Artículo 124°.	Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes	48
Artículo 125°.	Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato.....	48
Artículo 126°.	Continuación de la Construcción de las Obras.....	48
Artículo 127°.	La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato.....	48
PÁRRAFO 25°	FUERZA MAYOR.....	49
Artículo 128°.	Definición.....	49
Artículo 129°.	Excepciones.....	49
Artículo 130°.	Efectos de la Fuerza Mayor	49
Artículo 131°.	Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor.....	49
Artículo 132°.	Término del Contrato por Fuerza Mayor.....	50
Artículo 133°.	Suspensión de la Obra por parte del Contratista	50
Artículo 134°.	Restitución de Dineros	50
Artículo 135°.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor.....	50
Artículo 136°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor.....	50
PÁRRAFO 26°	BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA.....	50
Artículo 137°.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria	50
Artículo 138°.	Boletas de Garantía Bancaria.....	50
Artículo 139°.	Renovación de las Boletas de Garantía del Contrato.....	51
Artículo 140°.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	52
Artículo 141°.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	52
Artículo 142°.	Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos.....	52
Artículo 143°.	No aplica	52
Artículo 144°.	Canje de las Retenciones.....	52
Artículo 145°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	53
PÁRRAFO 27°	SEGUROS	53
Artículo 146°.	De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros	53
Artículo 147°.	Disposiciones comunes para los seguros del Contratista	54
Artículo 148°.	Revisión de los Seguros.....	55
Artículo 149°.	Plazo de los Seguros.....	55

Artículo 150°.	Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista.....	55
Artículo 151°.	Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado	55
Artículo 152°.	Obligaciones Adicionales del Contratista.....	56
Artículo 153°.	Cláusulas Especiales Indispensables.....	56
Artículo 154°.	Seguro que Deberá Tomar el Contratista	56
Artículo 155°.	Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil	56
Artículo 156°.	Consideraciones Generales	60
PÁRRAFO 28°	PREVENCIÓN DE RIESGOS	60
Artículo 157°.	Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgos.....	60
Artículo 158°.	Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos.....	60
Artículo 159°.	Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos	60
Artículo 160°.	Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos.....	61
Artículo 161°.	Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos	61
Artículo 162°.	Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos.....	61
Artículo 163°.	Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Prevención	62
Artículo 164°.	Vigilancia de las Obras.....	62
PÁRRAFO 29°	RESPECTO AL MEDIOAMBIENTE	62
Artículo 165°.	Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad.....	62
Artículo 166°.	Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo	63
Artículo 167°.	Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad.....	63
Artículo 168°.	Mantenimiento del Tránsito.....	63
PARRAFO 30°	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES.....	63
Artículo 169°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro.....	63
Artículo 170°.	Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas.....	63
Artículo 171°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro.....	64
Artículo 172°.	Derecho a Información y Retención	64
Artículo 173°.	Retenciones que Procedieren	64
Artículo 174°.	Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista	65
Artículo 175°.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores.....	65
Artículo 176°.	Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista	65

Artículo 177°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores.....	65
Artículo 178°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria.....	66
Artículo 179°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas.....	66
PÁRRAFO 31° ARBITRAJE.....		66
Artículo 180°.	Procedencia de Arbitraje.....	66
Artículo 181°.	Exclusión de la Cláusula Arbitral.....	66
Artículo 182°.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje.....	67
PÁRRAFO 32° LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS		67
Artículo 183°.	Ley del Contrato.....	67
Artículo 184°.	Obligaciones en relación a la Ley N°20.393.....	67
Artículo 185°.	Declaración de existencia y vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	67
Artículo 186°.	Domicilio.....	68
Artículo 187°.	Aceptación, ejemplares y fecha de suscripción.....	68
Artículo 188°.	Personerías.....	68

CONTRATO N° EL3-0707-03-18**“SERVICIOS Y SOPORTES PARA EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EXTENSIÓN
EXTENSIÓN LÍNEA 3. METRO DE SANTIAGO”**

Entre la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, en adelante “Metro S.A.”, domiciliada en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1414, Santiago, representada según se acreditará, por su Gerente General, don **Rubén Rodrigo Alvarado Vigar**, chileno, casado, ingeniero civil químico, cédula nacional de identidad N° 7.846.224-8, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, La empresa _____, Rol Único Tributario N° _____, con domicilio _____, _____, representada según se acreditará, por don _____, cédula nacional de identidad N° _____ del mismo domicilio de su representada, en adelante el “Contratista”, se conviene celebrar el siguiente Contrato de Obras.

PÁRRAFO 1° DEFINICIONES**Artículo 1°. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, el que permite definir el valor final del Contrato.
Administrador de Contrato del Contratista	Profesional del Contratista que actuará en nombre y representación de este último frente a Metro, como contraparte del Administrador de Contrato de Metro, y frente a otras entidades en todas las materias técnicas como administrativas y contractuales relacionadas con la debida ejecución del Contrato.
Aumento o Disminución de obra	Es la modificación que afecta a las cantidades de obra incluidas en el Contrato.
Contratista	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar obras o prestar servicios a Metro de conformidad al presente Contrato.

Costo Directo	Son todos los costos de los recursos asociados directamente a un ítem tales como: mano de obra hasta el nivel de capataces, materiales, equipos, maquinarias, herramientas y consumibles que son necesarios para la ejecución de una partida, de un trabajo o de una actividad determinada, sea ésta ejecutada por el Contratista o Subcontratista.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, feriados y festivos reconocidos en la República de Chile.
División Proyectos de Expansión	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión y otros que se determinen
Documentos del Contrato	Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, capítulos, secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.
Gastos Generales	<p>Son los costos no incluidos en los costos directos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de Oficina Central y de Terreno. • Costos de Personal Superior y Dirección de la Obra. • Costos del Profesional encargado de medioambiente. • Costos del Profesional de Prevención de Riesgos. • Costos de las Boletas de Garantía y Seguros. • Derechos por rotura de pavimentos u otros. • Costos Financieros e Impuestos. • Seguridad (costos referidos a Vigilantes, Rondines, Guardias, Porteros, etc.) • Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Faena. • Departamento Técnico e Ingeniería de Terreno. • Gastos de ensayos de control de calidad. • Gastos de informes periódicos relacionados con la resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. • Consumos y servicios para el personal superior de la obra. • Costos de medidas comprometidas en la Resolución de Calificación Ambiental, tales como señalización temporal, señaleros, etc. • Topografía. <p>Se entenderá por Personal Superior y Dirección de la Obra el Administrador, Administrativos y Supervisores a cargo de más de una especialidad hasta el nivel superior a Capataz, los expertos en Prevención de Riesgos y Especialistas asignados a la dirección y control de ejecución de los trabajos.</p> <p>Estos se expresan como un porcentaje de los Costos Directos.</p>

Gerencia Línea	Unidad de la División Proyectos de Expansión, encargada de la ejecución y gestión de las obras civiles y asociadas al proyecto en desarrollo.
Gestor Documental	<p>Corresponde a la herramienta definida por la División Proyectos de Expansión para la gestión, administración y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de documentos, tales como planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, protocolos, informes, requerimiento de información (RDI), instrucciones de ingeniería (INI), entre otros.</p> <p>La utilización de esta herramienta es de carácter obligatorio y las capacitaciones que se requieran a nivel de usuario serán de responsabilidad de Metro.</p> <p>El Gestor Documental definido por la División Proyectos de Expansión corresponde a ACONEX.</p>
I.T.O.	Inspección Técnica de Obras, constituida por un profesional o grupo de profesionales, ya sea de la planta permanente de Metro o asesores externos contratados específicamente para la Obra.
Imprevistos	Monto en dinero reservado para gastos inesperados del Contratista, destinado a cubrir todos los riesgos que, a su juicio, sean inherentes a la ejecución del Contrato. Estos se expresan como un porcentaje de los Costos Directos.
Inicio del Contrato	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día siguiente a la fecha de entrega de terreno.
Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de las obras que se encomiendan.
Metro	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
Modificación de Obras	Todo aumento, disminución o alteración de las obras, dentro del propósito general del Contrato, en su diseño, especificaciones, dimensiones, forma de ejecución y/o ubicación. Asimismo, el reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto por otras, la supresión o eliminación de obras y/o la incorporación de nuevas obras al Proyecto.
Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.

Obra Adicional	Es todo aumento de obras que el Contratista debe realizar, a solicitud de Metro, en los términos del Artículo 68º-Aumentos o Disminuciones de las Obras Contratadas-, del presente Contrato. El Contratista no se podrá negar a realizarla.
Obra Nueva o Extraordinaria	<p>Se define como Obra Nueva o Extraordinaria aquella que no fue posible prever inicialmente en el contrato pero que, posteriormente, se considera indispensable o complementaria a la obra contratada inicialmente y se incorpora o agrega al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada.</p> <p>Son obras nuevas o extraordinarias, aquellas cuyas características son diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al Contrato.</p> <p>No podrán considerarse como obra extraordinaria aquellos trabajos que, a pesar de no estar explicitados en los documentos del Contrato, son necesarios e inherentes a la ejecución de las obras contratadas.</p>
Orden de Cambio	Documento suscrito entre Metro y el Contratista, que formaliza la incorporación de Obras adicionales, nuevas o extraordinarias y/o modificaciones de las obras, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Artículo 65º-Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación- del presente Contrato.
Partidas Eventuales	Ítems de la oferta en que su ejecución no está previamente asegurada, pudiendo disminuirse parcial o totalmente, sin que ello dé lugar a compensación alguna al Contratista.
Plazo Contractual	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Serie de Precios Unitarios	Ítems de la oferta en que se establece y fija un precio para la unidad física de cada ítem del presupuesto, con base al cual se pagarán las cantidades de obra, de acuerdo a las Bases de Medición y Pago, que efectivamente se realicen.
Subcontratista	Es la persona natural o jurídica, que en virtud de un acuerdo contractual con el Contratista, previamente autorizado por la I.T.O., contrae la obligación de ejecutar parte de las obras del Contrato, por su cuenta y riesgo y con personal de su dependencia. La relación contractual es de exclusiva responsabilidad del Contratista.
Suma Alzada	Ítems en que la oferta es a un precio fijo total y las cantidades de obra y precios unitarios indicados en el presupuesto son meramente informativos.

Supervisión de Obra (SDO)	Empresa o Consultora que desarrolló la Ingeniería de Detalle, o a quién Metro designe, y que acompañará la materialización del proyecto durante su construcción, efectuando, a través de la I.T.O., los ajustes o aclaraciones del proyecto cuando corresponda.
Término de la Obra	Fecha que resulta al considerar el plazo del contrato desde el Inicio del Contrato
Unidad Coordinadora	Firma Consultora o profesional que Metro S.A. designará para que lo represente durante todo el desarrollo de los trabajos y con quien el Contratista se relacionará.
Utilidad	Compensación esperada por el Contratista por la correcta ejecución y total terminación del Contrato; la que se expresa como un porcentaje de los costos directos.
Gastos Reembolsables	Ítems del presupuesto cuya valorización preliminar es definida por el Mandante y su valor definitivo final corresponde al gasto realmente efectuado, más los recargos establecidos.

PÁRRAFO 2° RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 2°. Norma general

Las relaciones entre Metro S.A. y el Contratista se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Anexos del Contrato individualizados en el Artículo 9° Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3°. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro S.A. y el Contratista, será el español.

Artículo 4°. Tipo de relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

PÁRRAFO 3° REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 5°. Cambio del Administrador de Contrato del Contratista

El Contratista requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Administrador de Contrato del Contratista. Si el Contratista estimare necesario el

reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

PÁRRAFO 4° CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 6°. Libro de Obra y Gestor Documental

Todas las comunicaciones entre Metro S.A. y el Contratista, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través de Libro de Obra.

Metro y el Contratista gestionarán todos los documentos que constituyan los entregables (administrativos y técnicos) del presente Contrato, mediante el uso obligatorio del Gestor Documental, con la periodicidad que corresponda de acuerdo a lo estipulado, a menos que se pacte otra frecuencia en un acuerdo firmado entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, Metro tendrá la facultad de solicitar la entrega de estos documentos mediante otros medios digitales.

Para el mayor conocimiento y correcto uso del Gestor Documental, Metro hará entrega de los procedimientos e instructivos que se indican en el Anexo correspondiente.

No obstante lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Metro S.A. al Contratista, también serán consideradas como recibidas por él, si son dadas personalmente por escrito al Residente del Contratista, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Contratista.

PÁRRAFO 5° OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 7°. Objeto y alcance del Contrato

Metro encomienda al Contratista, quien lo acepta, los "Servicios y Soportes para Excavaciones Arqueológicas Extensión línea 3 Metro de Santiago", según los Documentos del Contrato. Tales obras deben ser desarrolladas en el lugar especialmente designado al efecto y entregadas con la certificación correspondiente, a fin de permitir su debida integración al resto del Proyecto Línea 3 de Metro.

El alcance del Contrato se encuentra contenido en el Volumen 2 Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante del presente Contrato.

En caso que se produzca un cambio en el alcance del Contrato, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en los artículos Anticipo, Plazos del contrato, Modificaciones y efectos de los cambios del Presente Contrato.

Artículo 8°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo de las Obras, proponiendo oportunamente las soluciones.

El Contratista será, asimismo, responsable de la buena calidad de la construcción, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Calidad por Parte del Contratista del Título Quinto Inspecciones, Controles de Calidad y Recepción de las Obras, objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él, por sus Subcontratistas o por Proveedores que efectúen alguna parte del alcance.

El Contratista será responsable que las obras sean siempre realizadas según los términos del Contrato y de los planos y las Especificaciones Técnicas. El Contratista deberá asumir toda la responsabilidad técnica y económica de las consecuencias que se deriven de decisiones propias, en especial la

responsabilidad por los daños y perjuicios que provoquen a Metro y a terceros. El estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, recomendaciones del Proyectista y la observancia de las disposiciones de los métodos oficiales de la construcción, no libera al Contratista por sí solo de responsabilidad.

Al mismo tiempo, el Contratista será responsable de la buena calidad de todos los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos suministrados por él, respondiendo por los defectos que ellos pudieran tener en la construcción de las obras conforme a las disposiciones legales.

El Contratista se obliga proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá informar a Metro inmediatamente, a partir de la suscripción del Contrato hasta la Recepción Definitiva de las Obras inclusive, si existe necesidad de reparar o subsanar algún defecto constructivo y/o de equipamientos o de cualquier documento, indicando además, la naturaleza del mismo y los procedimientos previstos para su reparación o corrección. El Contratista no procederá a la reparación o corrección sin la previa autorización de Metro.

Artículo 9º. Documentos del Contrato

El presente Contrato se complementa con los documentos que a continuación se individualizan:

1. Carta de Notificación de Adjudicación.
2. Aclaraciones y/o Modificaciones a los Documentos.
3. Serie de Consultas y Respuestas del proceso.
4. Términos de Referencia y sus Anexos.
5. Especificaciones Técnicas y Documentos Técnicos Complementarios, así como la ingeniería correspondiente:
 - i. Planos.
 - ii. Especificaciones.
6. Resolución(es) de Calificación Ambiental del Proyecto y sus eventuales Adendas y/o Aclaraciones.
7. Oferta Final presentada por el Contratista.
8. Reglamentos de Metro.

El Contrato prevalecerá por sobre estos documentos, con excepción de aquellos individualizados del 1 al 3, que prevalecerán sobre aquel, en dicho orden, en caso de contradicción. Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá realizar su trabajo basándose además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Además, el Contratista deberá dar estricto acatamiento a la legislación chilena y, en especial, a la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; a las Normas Técnicas Chilenas (INN); y, a las más diversas disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con los aspectos laborales, la prevención de riesgos, las condiciones sanitarias y los Servicios Públicos involucrados en la ejecución, o eventual fiscalización de las prestaciones objeto del presente Contrato.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el

sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Contratista y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 10°. Alcance e Interpretación de los documentos del Contrato

Los documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que deben cumplir las obras y/o servicios cuya construcción se encarga por medio del presente acuerdo. Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indiciado en ellos, pero que sea necesario para cumplir con las exigencias de las Especificaciones Técnicas, lo declarado por el Contratista, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Contratista sin costo alguno de carácter adicional para Metro S.A.

La interpretación de los documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

PARRAFO 6° CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 11°. Prohibición de cesión por parte del Contratista

El Contratista no podrá ceder, traspasar o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro S.A. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Contratista no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 12°. Subcontratación

El Contratista podrá subcontratar partes específicas de las obras a desarrollar, ya sea cuando así lo ha indicado y especificado en su Oferta Técnica, o bien, cuando hubiera sido autorizado por Metro en forma previa y por escrito. Para estos efectos, Metro podrá requerir los antecedentes que resulten pertinentes y se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Contratista.

La Subcontratación o su rechazo no libera al Contratista, en caso alguno, de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, el Contratista siempre será responsable del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse excepción alguna bajo ninguna circunstancia.

Artículo 13°. Término de un Subcontrato

El término de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato. En cualquier circunstancia en que éste se produzca, deberá ser informado debida y oportunamente a Metro.

Artículo 14°. Reemplazo de Subcontratistas a solicitud de Metro

Si alguno de los Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra de alguno de ellos, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de

Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización o estuvieran mal ejecutados a juicio de la I.T.O así como también si existiera incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de Riesgos y Medio Ambiental, parte o todos los trabajos y servicios encargados a dichos Subcontratistas, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Contratista, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Contratista su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

Artículo 15°. Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo de Subcontratistas.

La autorización para traspasar un subcontrato o reemplazar a un Subcontratista de parte de las obras contratadas, no creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y Metro, persistiendo todas las obligaciones y responsabilidades del Contratista contempladas en el presente Contrato. Nada de lo contenido en los subcontratos le será, por tanto, oponible a Metro por haber prestado su autorización o haberla denegado.

Así, el Contratista será responsable ante Metro de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y dependientes de éstos, en la misma forma que si aquellos fueren imputables a la conducta del Contratista, a sus agentes o a sus dependientes.

Artículo 16°. Integración y Coordinación con otros Contratistas y/o Metro

El Contratista, en la ejecución del Contrato, está obligado a realizar la integración física y funcional de sus obras y trabajadores, con la totalidad del proyecto que está realizando Metro.

En caso de que haya personal relacionado con otros contratos trabajando en la misma área o zonas adyacentes donde se esté ejecutando algún trabajo objeto del presente Contrato, el Contratista tendrá la obligación de coordinarse con estos otros contratistas, así como con sus trabajadores y con personas empleadas por Metro, de manera de evitar las interferencias, velando por minimizar los riesgos de interrupción en la continuidad de las labores y evitar cualquier retraso u obstáculo en sus trabajos o en los de los otros contratistas. Además, el Contratista, estará obligado a prestar su adecuada y oportuna colaboración a los proveedores de otros equipos, sistemas u obras en construcción, para que ellos puedan cumplir sus contratos.

Cuando existan dos o más contratistas o subcontratistas trabajando en una misma área, será de responsabilidad exclusiva del Contratista, tomar las precauciones que sean necesarias para evitar la pérdida de herramientas, equipos de trabajo y daños a las construcciones que tenga a su cargo.

Particularmente, para aquellos casos en que los trabajos interfieran con recintos y/o sistemas constitutivos de la operación de Metro, el Contratista se obliga, a su costo, a coordinar para la necesaria ejecución de sus trabajos y cumplir todas las instrucciones y protocolos que la operación de Metro disponga para las intervenciones de tales recintos y/o sistemas.

Artículo 17°. Confidencialidad

El Contratista, sus Subcontratistas no divulgarán a terceros ni podrán, en caso alguno, usar sin previo consentimiento escrito de Metro, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni de su desarrollo, ni ninguna información técnica, de ingeniería, operacional o económica que le sea suministrada por Metro, o que sea desarrollada por el Contratista o sus Subcontratistas con motivo del presente Contrato. La confidencialidad tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de inicio del presente Contrato.

Artículo 18°. Patentes y Marcas Registradas

El Contratista deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las Obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Contratista indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 19°. Publicidad.

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Contratista, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 111° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o de Metro

PÁRRAFO 7° PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**Artículo 20°. Entrega de Documentación**

El Contratista entregará, mediante los medios establecidos en el Artículo 6° Libro de Obra Digital y Gestor Documental del Contrato, o bien, como Metro lo disponga, todos los Documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante el desarrollo del Contrato y hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

Metro entregará al Contratista todos los planos y documentos del proyecto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6° Libro de Obra Digital y Gestor Documental del presente Contrato.

Los planos, especificaciones, bases y sus Anexos y en general cualquier antecedente que Metro entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Metro y no podrán ser usados para ningún fin que no sea el contemplado en el Contrato.

El Contratista verificará los datos y detalles mostrados en todos los documentos y planos involucrados antes de la instalación y será responsable por cualquier error que resultase de su falla en verificar tales datos y detalles y por cualquiera y todos los costos resultantes de tal error.

Se deberá desarrollar el trabajo empleando solamente planos, especificaciones y antecedentes con la marca o timbre que diga: "PARA CONSTRUCCIÓN" o que, en su defecto, hayan sido entregados a través del gestor documental, con el status "EMITIDO PARA CONSTRUCCIÓN".

Los documentos suministrados por cualquier otro conducto, no tendrán validez contractual y deben considerarse como planos de ejemplo emitidos solamente para la orientación general del Contratista. Los detalles de tales planos no deberán ser usados para construcción. Ningún reclamo con respecto a la información proporcionada en planos de ejemplo tendrá validez.

El Contratista no ejecutará ningún trabajo en áreas o secciones que estén indicadas "PENDIENTE" en los planos o especificaciones.

Se deberá tener especial preocupación por el retiro de circulación de todo documento (planos, especificación, norma y cualquier otro documento oficial), que haya sido reemplazado por otro. Todas las copias de algún documento anulado serán retiradas de la faena y de las oficinas técnicas.

El Contratista al interpretar los planos, se regirá por los números marcados en ellos y no por las medidas tomadas a escala.

En el caso de entregarse alguna revisión de planos, el Contratista tendrá un plazo de quince (15) Días para reclamar a través del Libro de Obra Digital, si el documento entregado lo afecta en sus costos o en el plazo de término de la obra.

El Contratista será responsable de velar por la disponibilidad en todas sus oficinas de terreno y en el sitio de la Obra de la última revisión vigente de los documentos técnicos, tales como planos, especificaciones, normas y cualquier otro documento oficial. Para ello, el Contratista deberá proveerse de las copias en papel que estime necesario para desarrollar su trabajo.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán responsabilidad del Contratista y podrán ser verificadas por Metro o quien éste determine.

Artículo 21°. Coordinación Servicios de Utilidad Pública

Una vez adjudicado el Contrato, el Contratista deberá coordinar la ejecución de sus trabajos con servicios de utilidad pública tales como empresas de Agua Potable, de Gas, de Electricidad o de Telecomunicaciones, de manera tal de evitar interferencias con la prestación de dichos servicios.

Será de responsabilidad del Contratista gestionar y obtener las autorizaciones necesarias en caso de verificarse interferencias con los mencionados servicios de utilidad pública. El Contratista deberá tomar en cuenta en sus programas de trabajo, el tiempo que pueda requerirse para obtener las autorizaciones necesarias, además de las interferencias que puedan producirse con estos Servicios y, en sus precios el costo de los trabajos necesarios para otorgarlas. No podrá, en caso alguno, pedir el Contratista a Metro compensaciones basadas en estos conceptos.

Artículo 22°. Rotura y Reposición de Pavimentos

El Contratista deberá realizar un catastro de la infraestructura vial involucrada en el Proyecto. El sector a considerar abarcará el entorno inmediato de las calles y veredas hasta un radio de 300 metros, así como también las rutas de camiones y rutas donde se implementan los desvíos de tránsito. Este catastro se deberá realizar previo al inicio de las obras.

El catastro deberá ser certificado en Notaría y entregado a Metro y al finalizar los trabajos de construcción del sector, servirá para evaluar la condición de devolución, la cual deberá ser en igual o mejor condición a lo registrado

Los pagos y las boletas de garantías que soliciten el Servicio de Vivienda y Urbanismo, las Municipalidades u otros organismos por la rotura, inspección y reposición de pavimentos y aceras serán de cargo del Contratista y, por lo tanto, deberán estar considerados en su presupuesto, en los Gastos Generales.

Por otra parte, toda tramitación y garantías presentadas para obtener las autorizaciones respectivas, deberán ser efectuadas por el Contratista a su costo.

PÁRRAFO 8° INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS

Artículo 23°. No aplica

Artículo 24°. No aplica

Artículo 25°. Otros Informes

Metro podrá solicitar en cualquier momento informes, sobre cualquier aspecto de las obras que sea necesario para verificar su correcta ejecución o que precise para fines estadísticos, costos u otros.

PÁRRAFO 9° DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA

Artículo 26°. Residuos, Sobrantes o Desechos

El Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, recolectar, segregar y disponer los residuos, sobrantes o desechos que resulten de los trabajos realizados con motivo del presente Contrato, tales como maderas, soportes, plásticos, amarras, etc. Tanto los transportistas como los destinatarios deberán cumplir con la legislación chilena, las condiciones sanitarias vigentes.

Artículo 27°. Cuidado de las Obras y Bienes de Metro

El Contratista será responsable de las obras hasta la Recepción Provisoria. Asimismo, el Contratista será responsable del cuidado de los bienes de Metro, hasta su devolución satisfactoria a Metro.

En caso de que se produjeran daños o pérdidas de las obras o de los bienes de Metro por cualquier motivo, éstos deberán ser reparados o restituidos por el Contratista a su costo y a plena satisfacción de Metro, o en su defecto, Metro deberá ser plenamente indemnizado por los daños y perjuicios experimentados.

Los seguros que el Contratista contrate para asegurar los riesgos de las obras o los bienes de Metro que ha recibido en préstamo o que correspondan a la operación actual de Metro, deberán estipular en las condiciones particulares de sus Pólizas, la obligación de pago a Metro en un plazo no superior a treinta (30) Días de efectuada la liquidación del seguro.

Artículo 28°. Devolución de Recintos a Metro

Será de cargo del Contratista, la devolución y reposición de todos los terrenos y/o recintos puestos a su disposición por Metro, para los fines del Contrato, en las mismas condiciones que les fueron entregados. El Contratista deberá, al término del Contrato, desmontar y retirar de los recintos de Metro todas las instalaciones que haya habilitado para realizar sus actividades; lo que será concordante con el procedimiento de desmovilización de faenas que entregue el Contratista y en concordancia con el plan de riesgos del mismo.

PÁRRAFO 10° DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 29°. Modalidad de Contratación

El presente Contrato se suscribe considerando partidas a Suma Alzada, y a Serie de Precios Unitarios, todas expresadas en Unidades de Fomento (U.F.), con Anticipo y pagos en Estados de Pago mensuales. El detalle de dichos precios está contenido en el presente Contrato.

Artículo 30°. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato por la ejecución de la totalidad de los trabajos encomendados y valorizados por el Contratista asciende a la suma total de UF ... (... Unidades de Fomento), cifra que incluye el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en la Oferta Económica del Contratista, que forma parte del presente Contrato.

Los precios del Contrato incluyen todos los tributos aplicables en Chile, tanto a las obras, al equipamiento, a materiales y mano de obra, señalándose entre otros, de forma meramente ejemplar y en caso alguno taxativa: Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a las remesas, impuesto adicional, todos los gastos previsionales y de leyes laborales, además, incluyen los gastos de boletas de garantía, de pólizas y seguros (transporte, robos, siniestros, accidentes, todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad por daños a terceros, otros) cuando corresponda, todos los gastos generales y administrativos, provisión por imprevistos y las utilidades.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Contratista, sin responsabilidad para Metro.

Artículo 31°. Itemizado del Formulario de Precios respecto de la Partida a Suma Alzada

Cada una de las partidas a Suma Alzada del Presupuesto, se considerará valorizada. Por tanto, si en alguna partida se omite el precio, se entenderá que dicha partida se encuentra incluida en el Valor Total del Contrato y deberán obligatoriamente ser suministradas y/o ejecutadas por el Contratista, sin derecho a cobro adicional.

Además, los precios cotizados bajo esta partida se entenderán fijos e independientes de la cantidad real de trabajo que se ejecute con relación a ellos.

PÁRRAFO 11° ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 32°. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Contratista mediante estados de pago mensuales que representen las obras efectivamente ejecutadas hasta el último Día del mes inmediatamente anterior o el Día en que las partes concuerden y siempre que éstas hubieren sido previamente aprobadas por la I.T.O., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo se procederá al pago del respectivo estado de pago mensual, una vez que éste sea debidamente aprobado por Metro en la forma descrita en los artículos siguientes.

Artículo 33°. Valor de cada Estado de Pago

El valor de cada Estado de Pago estará constituido por:

- a) El monto valorizado de las obras ejecutadas en el mes a que se refiere el respectivo estado de pago tomando como base el Presupuesto Vigente;
- b) El descuento para devolución del anticipo, si corresponde, en conformidad a lo establecido en el Artículo 30° Anticipo del Valor Total del Contrato, del presente Contrato;
- c) El descuento por las retenciones establecidas en el Artículo 35° Retenciones, del presente Contrato;
- d) Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el valor resultante de las letras a, b y c precedentes; y,
- e) Los descuentos que procedan, por la eventual aplicación de multas por incumplimientos del

Contrato u otros tipos de descuentos aplicables. En el caso de que el estado de pago presente multas y el Contratista proceda a ceder el crédito de la factura a una empresa de factoring, el Contratista se obliga a pagar las multas y/u otros descuentos aplicables previo al pago que realizará Metro por dicha factura. Junto con esto, el Contratista deberá presentar el comprobante de pago de multas y otros descuentos emitido por la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del Día de la emisión de la factura.

La carátula del Estado de Pago, cuyo formato será entregado por Metro, debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Artículo 34°. Bases para la Formulación de Estados de Pago

Para la formulación de los Estados de Pago, el Contratista deberá tener presente que el Precio Unitario de cada ítem considera la partida totalmente terminada, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipos y todo lo necesario para el correcto desarrollo del Contrato, ajustándose estrictamente a los Documentos del Contrato a que se refiere el Artículo 9° Documentos del Contrato.

Los Precios Unitarios incluirán lo necesario para todos los trabajos que se especifiquen en los documentos de la Propuesta y todos aquellos otros trabajos, que no estando explícitos, sean sin embargo necesarios e inherentes a la ejecución de una obra, serán de cargo del Contratista y se considerarán incluidos en los precios unitarios o globales.

La definición de los porcentajes de avance y cancelación de cada ítem, se hará de acuerdo al documento Bases de Medición y Pago que entregue Metro.

En el caso de las partidas a suma alzada, el pago se realizará conforme a lo dispuesto en las Bases de Medición y Pago de cada ítem.

Artículo 35°. Retenciones

Para garantizar la correcta ejecución de las obras y, en general todas las obligaciones del Contrato y sus ampliaciones hasta la Recepción Provisoria, se retendrá un 10% (diez por ciento) de cada Estado de Pago, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato y sus ampliaciones.

Artículo 36°. Presentación de Estados de Pago a la I.T.O.

Los Estados de Pago deberán, obligatoriamente ser presentados mensualmente a la I.T.O. dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al mes que se cobra, acompañando los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada Ítem incluido en el Estado de Pago.

La aprobación que la I.T.O. deberá dar al respectivo estado de pago se limitará a lo señalado en el Artículo 36° Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago y dirá relación principalmente con que el estado de pago mensual presentado sea fiel reflejo de las obras efectivamente ejecutadas hasta el último Día del mes que se cobra, o aquel previamente acordado entre las partes y que se cumplan con lo exigido en el presente Contrato.

El estado de pago será acompañado de la documentación comprobatoria de los avance indicados en cada estado de pago, en cuanto a su ejecución, calidad y volúmenes.

Artículo 37°. Antecedentes Laborales, Previsionales

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Contratista la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan al mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago, incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en las obras que dan origen al Estado de Pago.

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones. Si las del mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago no están disponibles, podrán presentarse aquellas que correspondan al mes anterior a dicho período.
- b) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30); correspondiente a las planillas que se presentan;
- c) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1); correspondiente a las planillas que se presentan;

Artículo 38°. Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago

Toda Obra o parte de ella que a juicio de la I.T.O. no cumpla con los estándares de calidad o no cumpla con lo estipulado en las especificaciones técnicas y/o en los planos, así como toda Obra que haya sido rechazada por defectuosa, no podrá ser incluida en Estado de Pago alguno mientras el Contratista no hubiere reparado el defecto señalado a entera satisfacción de la I.T.O.; la que pedirá rebajar del Estado de Pago las cantidades o partes de las obras en duda o que presenten defectos y que hubieren sido incluidas en estados de pago anteriores y que por alguna razón no hubiere sido rechazada en su oportunidad. Lo anterior, no da derecho a pagos adicionales por parte de Metro al Contratista.

Artículo 39°. Aprobación de Estado de Pago

La I.T.O. podrá aceptar o rechazar el respectivo Estado de Pago, lo cual será informado al Contratista, indicando en este último caso las razones que lo motivan y las obras cuya construcción o avance no se hubieren acreditado suficientemente.

Si hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación completa.

Artículo 40°. Presentación de Estados de Pago a Metro

Una vez aprobado el respectivo estado de pago por la I.T.O., ésta deberá presentar los mismos antecedentes, con su respectiva aprobación, a Metro.

Los certificados pertinentes deberán estar actualizados y vigentes.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá en caso alguno a Metro en relación con las cantidades de obra ejecutadas y los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato, constituyendo tan sólo un adelanto al pago del Valor Total del Contrato. Tampoco significará una recepción tácita de las obras ejecutadas que se incluyan en los Estados de Pago.

Artículo 41°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de veinte (20) Días para aceptar, o rechazar el Estado de Pago aprobado por la I.T.O. con indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Autorización de Emisión de Factura (AEF) al Contratista.

Artículo 42°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado por la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago y además, si el Contratista presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- f) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Contratista y Subcontratistas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35° Antecedentes Laborales, Previsionales;
- g) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,

Artículo 43°. Presentación de Facturas

El Contratista sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Autorización de Emisión de Factura", en adelante e indistintamente, "AEF".

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Contratista.

Las facturas se deberán presentar por mano, acompañadas de las correspondientes "AEF", en Santiago, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, primer piso, Unidad Recepción de Facturas (URF), con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre	:	Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT	:	61.219.000-3.
Dirección	:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.
Giro	:	Transporte de Pasajeros.
Comuna	:	Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto;
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información del motivo por el cual se emite e identificatoria del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, (N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 44°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo estimado de treinta (30) Días, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado, o bien rechazar esa

factura cuando no se ajuste a dicho Estado de Pago, o contenga errores y/o enmiendas. Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de treinta (30) Días comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

Artículo 45°. Monedas de Pago de las Facturas

El valor de la Factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda legal, calculando su equivalencia, con el valor de la U.F. del Día de emisión de la correspondiente Factura.

PÁRRAFO 12° TRIBUTOS

Artículo 46°. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Contratistas, Subcontratistas o Proveedores, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado a la planificación, diseño o construcción de las obras, serán siempre de cargo del Contratista.

PÁRRAFO 13° ANTICIPOS

Artículo 47°. Anticipo del Valor Total del Contrato

Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista por el precio a pagar por concepto del presente Contrato, en caso que ello hubiera sido solicitado por el Contratista en su respectiva Oferta Económica (Formulario P-1).

El monto máximo del Anticipo autorizado por Metro no podrá exceder el quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato y le será pagado de una vez, o fraccionado hasta en tres pagos por expresa petición del Contratista, lo que no dará derecho al Contratista a cobro adicional alguno.

Asimismo, Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista, en el caso de Aditivos que contemplen la ejecución de obras adicionales, hasta por un quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato.

Una vez firmado el Contrato y/o Aditivo, y habiendo solicitado Anticipo, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago de Anticipo, a la I.T.O..

Metro pagará el anticipo previa entrega por el Contratista de las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Boletas de Garantía Bancaria por un monto equivalente al Anticipo, a que se refieren los Artículo 140° y Artículo 142° Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos, respectivamente; en un plazo de quince (15) Días después de la presentación de la correspondiente Factura, en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro.

Artículo 48°. Devolución del Anticipo por el Contratista

La devolución del Anticipo se hará a partir del primer estado de pago de obras, en forma proporcional al avance financiero, incluyendo las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

Caso 1: Contrato Original con Anticipo

$$\text{MAD} = \text{AO} * (\text{OE} / \text{CO})$$

Donde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo.

AO = Anticipo otorgado.

OE = Valor Obras Ejecutadas a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas en el Contrato de Obras Original.

CO = Valor del Contrato de Obras Original.

Caso 2: Aditivo u Orden de Cambio con Anticipo

$$\text{MADAd} = \text{AO} * (\text{OEAd} / \text{COAd})$$

Donde:

MADAd = Monto Devuelto del Anticipo del Aditivo.

AO = Anticipo otorgado del Aditivo.

OEAd = Valor Obras Ejecutadas a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas en el Aditivo correspondiente.

COAd = Valor del Aditivo correspondiente.

En todo caso, el monto del Anticipo devuelto no podrá superar al monto del anticipo otorgado, y debe quedar devuelto en su totalidad en el Estado de Pago Final de Obras, excepto para el caso de terminación anticipada del Contrato, en que su devolución será exigible en ese mismo acto.

PÁRRAFO 14° PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO

Artículo 49°. Plazo del Contrato

El Contratista deberá dar debido y oportuno cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato ateniéndose en todo momento a los Plazos previstos para cada obligación en el Programa de Construcción de Obras.

El Contrato tendrá una duración de 160 días, contados a partir del Día siguiente a la fecha de Entrega de Terreno indicada en la Carta de Adjudicación. En consecuencia, considerando que la fecha de inicio del Contrato es el Día 04 de Enero de 2017, la fecha de Término de las Obras del Contrato será el 13 de Junio de 2017.

Artículo 50°. No aplica

Artículo 51°. Entrega de Terreno

La entrega de los terrenos se hará en la fecha indicada en la Carta de Notificación de la Adjudicación.

Se dejará constancia de la recepción del terreno por parte del Contratista, por medio de un Acta de Entrega de Terreno suscrita por ambas partes. Deberá adjuntarse a esta Acta, la documentación, fotografías, planos y croquis que correspondan, referentes a monumentos y otros elementos que

podrían estar referidos en RCA.

El Contratista dispondrá de un plazo de diez (10) Días, a partir de la fecha de entrega del terreno, para hacerse cargo de las referencias topográficas que le entregará la I.T.O. transcurrido el cual se entenderá que el Contratista da por recibido conforme el trazado y las referencias topográficas.

Artículo 52°. Adelanto de Plazos

Si Metro requiere que el Contratista adelante algún trabajo, éste no podrá negarse, pero tendrá derecho a percibir una retribución especial cuyas condiciones se establecerán previamente de común acuerdo con Metro, sobre la base de los precios unitarios y de gastos generales del presente Contrato, o podrá establecerse sobre la base de los gastos comprobables en que incurriere el Contratista por tales acciones.

Artículo 53°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados

Ante cualquier atraso atribuible al Contratista, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, este deberá adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos, tales como movilizar mayores recursos humanos o materiales, introducir regímenes de trabajos extraordinarios u otras necesarias para ejecutar las obras con mayor velocidad. Además, Metro podrá solicitar al Contratista diferir o adelantar la ejecución de una actividad de tal forma de optimizar los tiempos de ejecución. Si existiese un atraso, medido respecto a la curva temprana del Programa de Construcción de Obras, mayor a un cinco por ciento (5%), después de noventa (30) Días del Inicio de Contrato, Metro o la I.T.O. podrá solicitar un programa contractual con incremento de recursos con una fecha estimada para alcanzar la curva contractual, que no sea a fin de Contrato, de no hacerlo estará sujeto a las multas a que se refiere el Artículo 111° Multas por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro.

Los gastos en que el Contratista incurra por las acciones correctivas antes descritas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

Por otra parte, si existiera un atraso mayor al 25% de la curva temprana del programa de Obras, Metro, podrá aplicar el Artículo 120° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.

El Contratista se obliga a cumplir cabalmente los Hitos señalados dentro de los plazos establecidos. Una vez que el Contratista haya dado cumplimiento a un Hito, deberá solicitar su verificación de cumplimiento por escrito a la I.T.O.

Para verificar el cumplimiento de los Hitos, se formará una Comisión constituida por el representante que Metro designe, y por la I.T.O., quienes emitirán la respectiva Acta de Verificación de Cumplimiento del Hito.

PÁRRAFO 15° EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 54°. Obligación del Contratista de "Pronto Inicio"

El Contratista deberá comenzar necesariamente desde la Fecha de Inicio, señalada en la carta de Notificación de Adjudicación, con el desarrollo de las obras requeridas y avanzar con las actividades relativas al alcance del presente Contrato.

Artículo 55°. Permisos para la Ejecución de las Obras

En virtud de la Ley N° 18.772, todas las obras que construya Metro, estarán exentas de todo tributo municipal. De igual forma, por tratarse de obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, no se requerirá de permisos municipales para su construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá, antes de dar inicio a las Obras contratadas, establecer contacto con las Dirección de Obras, de Tránsito y de Aseo y Ornato de la respectiva Municipalidad, y deberá solicitar autorización y coordinar con estas direcciones municipales los trabajos a ejecutar, las fechas de inicio y término de las obras, su secuencia y los desvíos de tránsito que deberán formalizarse, además de cualquier otro antecedente que la Municipalidad le solicite y posteriormente informar a la I.T.O. sobre las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 56°. Instalación de Faenas

Será de responsabilidad del Contratista proveer toda instalación de faenas que se requiera para la correcta ejecución de las obras y según lo establecido en el Programa de Construcción de Obra.

El diseño de estas instalaciones, lockers para el personal, comedores, servicios higiénicos, bodegas, áreas de acopio de materiales, cierros perimetrales, vigilancia y todo otro que fuera necesario, deberán ser previamente aprobadas por la I.T.O., tanto en su forma, como en su calidad y ubicación.

Deberá el Contratista considerar todos los recintos, equipamientos o servicios que estime necesarios para la adecuada ejecución de las obras, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

El Contratista deberá además presentar a la I.T.O. esquemas relativos a las instalaciones, indicando su ubicación, tales como:

- Bodega para residuos peligrosos, bodega para sustancias peligrosa, trampas lava ruedas, lavado de canoa de camión mixer, entre otros;
- Zonas de preparación y/o fabricación de elementos prefabricados; y,
- Medidas para impedir eventuales inundaciones de instalaciones y las faenas.

Antes de iniciar las roturas de pavimentos, excavaciones y cualquier faena, los frentes de trabajo deberán contar con los permisos correspondientes y estar totalmente cercados, separando las áreas que permanecen al uso público de las de trabajo y dando cumplimiento a toda otra norma de seguridad que fuera procedente al caso particular. Solamente se permitirá el retiro de los cierros cuando el trabajo esté totalmente concluido y en el caso de calzadas, cuando estén listas para ser entregadas al tránsito.

Para tal efecto, cuando corresponda, el Contratista deberá construir cierros y portones para delimitar las áreas públicas de las ocupadas por las obras, de acuerdo a lo señalado en los Documentos Técnicos y Permisos Ambientales. Estos cierros deberán mantenerse en perfectas condiciones estructurales y estéticas durante todo el período de construcción, cuidando especialmente que se mantengan permanentemente afianzados al terreno, de manera que se garantice su estabilidad y seguridad. Asimismo, los cierros se deberán mantener y pintar por paños completos en cada oportunidad que fueran rayados y/o grafitados, y la totalidad del cerco de obra una vez que su deterioro lo amerite de acuerdo a las instrucciones de la I.T.O., a su costo, debiendo el Contratista llevar un registro fotográfico de las mantenciones.

La instalación de faenas deberá respetar las características del entorno urbano en que se emplazará, cuidando de exhibir una adecuada presentación estética, empleándose para su construcción materiales nuevos de buena calidad. Estas instalaciones deberán ser mantenidas por el Contratista, a su costo, en

perfecto estado de conservación y presentación durante el período de ejecución de las Obras.

Todos los elementos aprovechables de infraestructura o equipamiento urbano que sean retirados del sector en construcción, sean de propiedad Fiscal, Municipal y/o de las respectivas compañías de servicios, deberán ser entregados por el Contratista en los lugares que indique la I.T.O. oportunamente.

El Contratista deberá, a su costo, considerar la provisión de a lo menos una línea telefónica exclusiva e internet en la instalación de faenas del Contratista para facilitar las comunicaciones entre Metro y el representante del Contratista en la Obra.

Con relación a la iluminación de faenas y áreas públicas adyacentes, el Contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

Al término de las Obras, el Contratista deberá desarmar y retirar todas sus instalaciones dejando, en caso de estar ubicadas en lugares públicos, totalmente restituidas las condiciones originales del lugar, a medida que la faena particular/parcial termine, esto es frentes de trabajo y no esperar la conclusión de la última o el fin del Contrato. Para este efecto, Metro entregará un levantamiento de las condiciones originales del lugar, antes de ser intervenido.

Será también responsabilidad del Contratista mantener disponible y debidamente identificado en cada frente de trabajo con instalaciones de faenas, el Libro de la Comunidad en que la comunidad afectada pueda dejar Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones. El Libro será entregado al Contratista por Metro, a través de la I.T.O. al cual deberán tener acceso permanente los vecinos y la comunidad en general, brindando todas las facilidades para que los Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones, sean estampados, debiendo informar oportunamente a Metro de cualquier anotación recibida.

En la eventualidad de no tener el Libro, el Contratista dispondrá de uno, hasta su entrega por parte de la I.T.O. Además deberá capacitar e instruir al personal de portería o quien tenga acceso al mismo, para que entregue la debida información a las personas interesadas.

Artículo 57°. Letreros

Será de cargo de Metro la instalación de letreros de identificación de las obras. Sin embargo, el Contratista deberá proveer la alimentación eléctrica, que permita su iluminación, siendo de su cargo los consumos correspondientes.

El Contratista no podrá instalar ningún otro letrero o aviso, excepto aquellos que la I.T.O. considere necesario instalar por razones de seguridad, tránsito o para individualizar las partes principales de las obras. No obstante lo señalado anteriormente, será siempre de exclusiva responsabilidad del Contratista los accidentes que se produzcan por falta de señalización.

Metro se reserva el derecho a instalar paneles informativos del Proyecto en el interior de los espacios correspondientes a la instalación de faenas.

Artículo 58°. Replanteo de las Obras

Antes de iniciar las obras el Contratista tendrá la obligación de efectuar el replanteo y verificación de la concordancia entre terreno y las obras a ejecutar. La aceptación del replanteo por parte de la I.T.O. no relevará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades en relación al Contrato.

Será de cargo del Contratista replantear todos los monolitos, estacas, plantillas y puntos de referencia que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras. Deberá también tomar todas las precauciones necesarias para impedir la remoción o alteración, tanto de los elementos replanteados por él, como los proporcionados por Metro y será responsable de las consecuencias de dichas remociones o alteraciones, como asimismo de la correcta reconstrucción de esas referencias.

Cuando lo estime conveniente, la I.T.O. podrá exigir que el Contratista haga una verificación del replanteo en su presencia, o de la persona que la I.T.O. designe. Metro no hará ningún pago por los gastos en que incurra el Contratista en la ejecución de los replanteos o debido a las comprobaciones o levantamientos exigidos por la I.T.O.

Si en cualquier momento durante la ejecución de las obras, se detecta un error en la ubicación, pendiente, nivelación, dimensiones o alineación de cualquier parte de ellas, el Contratista, inmediatamente después de detectado el error, deberá avisar a la I.T.O. y deberá rectificar dicho error a sus expensas y en forma satisfactoria para la I.T.O., a menos que dicho error resulte de informaciones escritas proporcionadas por la I.T.O. o de errores en los planos o especificaciones del Contrato, en cuyo caso los gastos de corrección que apruebe la I.T.O. serán de cargo de Metro.

La I.T.O. podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión de algún trabajo, si los puntos de referencia replanteados por el Contratista no son razonablemente adecuados para comprobar trabajos ejecutados o en ejecución, o para obtener una exactitud que quede dentro de las tolerancias admitidas en el Contrato.

Artículo 59°. Dirección de los Trabajos por el Contratista

El Contratista deberá proveer toda la supervisión que sea necesaria durante la construcción de las obras y por todo el tiempo que la I.T.O. considere necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá estar representado permanentemente en faena por un Administrador de Contrato o por quien él designe. Este Administrador de Contrato deberá tener siempre la experiencia exigida en los documentos del presente Contrato y deberá actuar en forma coordinada con la I.T.O.

En el caso que el Contratista solicite el cambio del Administrador del Contrato o de otros profesionales clave, respecto a lo ofrecido en su propuesta, este deberá ser aprobado por escrito por la I.T.O., manteniendo a lo menos las características indicadas en su oferta.

Asimismo, en aquellas ocasiones en que el Administrador de Contrato se ausente temporalmente de terreno, deberá informar oportunamente a la I.T.O. y dejar en su reemplazo una persona debidamente autorizada, cuya designación deberá ser aprobada por la I.T.O. en una lista previa que debe estar actualizada y manejar la I.T.O.

Por causales de su calificación exclusiva, la I.T.O. podrá, en cualquier momento, solicitar el reemplazo de cualquiera de los profesionales del personal clave, lo que deberá comunicar por escrito al Contratista, quien deberá proceder a reemplazar a la persona objetada dentro de un plazo de quince (15) Días a contar de la fecha de notificación, o dentro de la extensión de plazo que le conceda la I.T.O., por una persona idónea que cuente con la aprobación de ésta.

La persona objetada, no podrá ser reubicada por el Contratista en otro cargo dentro de la obra u otra obra contratada por Metro, salvo que medie una autorización expresa en tal sentido.

Artículo 60°. Trabajo por Turnos

Previo al inicio de las obras el Contratista formalizará con la I.T.O. los diferentes horarios y calendarios de trabajo que propone implementar en las obras, los cuales deberán dar estricto cumplimiento a la legislación vigente y, en caso de tratarse de jornadas excepcionales debe contar con la autorización de la Dirección del Trabajo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 38 del Código del Trabajo y demás pertinentes. Debe considerar para su proposición lo señalado al respecto en su Oferta y Permiso

Ambiental (EIA o DIA y sus Adendas, más la RCA), lo que sea más exigente, según corresponda. Cualquier modificación que desee hacer al calendario y horarios autorizados, deberá ser sometida a la aprobación de la I.T.O. con cinco (5) Días de anticipación, salvo casos de emergencia en que este plazo pueda ser menor. El cambio de turno no dará derecho a compensaciones sólo por el hecho de hacerlo.

En todo caso, la preparación del calendario de trabajo y definición de turnos deberá ajustarse a lo señalado y someterse a la aprobación de la I.T.O., en forma previa a su puesta en práctica.

Artículo 61°. Uso y Aprobación de Materiales y Equipos

En la construcción y montaje de las obras, el Contratista sólo podrá emplear materiales y equipos aprobados por la I.T.O., quien podrá ordenar, en cualquier momento, el retiro del terreno de cualquier equipo o material que haya sido rechazado. Si el Contratista se negare a cumplir dicha instrucción, la I.T.O. podrá proceder al retiro del material rechazado con sus propios recursos o recurriendo a terceros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos en que se incurra, los que serán descontados del Estado de Pago más próximo, de las boletas de garantía que obren en poder de Metro o, en su defecto, de cualquier suma que se le adeude al Contratista.

Durante los períodos de construcción, la I.T.O. podrá aprobar parcialmente el material o equipo. Dicha aprobación deberá entenderse como una autorización de la I.T.O. para que el Contratista continúe con la etapa siguiente de los trabajos. La aprobación parcial no libera al Contratista de las obligaciones y responsabilidades que le imponen el Contrato.

Artículo 62°. Control de Calidad y Tolerancia en la Ejecución de las Obras.

Los ensayos, análisis y pruebas que se deban realizar para el control de las obras, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Planos y Normas y documentos que rijan el Contrato, serán de cargo del Contratista, y deberán ser efectuados por un laboratorio externo e independiente del Contratista y aceptado por la I.T.O. conforme consta en el Anexo "Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad para Empresas Contratistas de Obras Civiles", del presente Contrato.

Las pruebas para verificar si la ejecución de una Obra terminada o parcialmente terminada es adecuada o no, serán de cargo del Contratista.

Si Metro ordena cualquier prueba o ensaye que no esté considerado en el Contrato, o que estando especificado en el Contrato, deba efectuarse por una entidad distinta a la especificada, o bien disponga su ejecución de acuerdo a otros métodos o procedimientos, el costo de dichas pruebas o ensayos será de cargo del Contratista, si los resultados muestran que la confección o los materiales no son de la calidad contemplada en los documentos del Contrato o en las instrucciones impartidas. En caso contrario su costo directo será de cargo de Metro.

Las tolerancias serán las establecidas en los documentos que rijan el Contrato aplicándose siempre aquella que sea más exigente. Cualquier costo que se deduzca de la aplicación de dichas tolerancias, será siempre de cargo del Contratista.

Artículo 63°. Incorrecta Ejecución de las Obras

En caso de negarse el Contratista a cumplir las órdenes, la I.T.O. en relación con la incorrecta ejecución de las obras podrá ordenar la ejecución de estos trabajos con personal de Metro o contratar y pagar a terceros para que efectúen dichas demoliciones y reconstrucciones.

Todos los gastos efectuados por este concepto serán de cargo del Contratista y le serán cobrados por Metro en el Estado de Pago más próximo o deducidos de cualquier suma que se le adeude, incluyendo

el cobro de las boletas de garantía. No se le otorgará ningún aumento de plazo al Contratista debido a la necesidad de efectuar demoliciones o reparaciones de obras en que se hayan empleado materiales o mano de obra defectuosos o de calidad inferior a la especificada, o que no hayan sido ejecutadas de acuerdo al Proyecto.

Adicionalmente, el no cumplimiento de lo indicado anteriormente dará derecho a Metro la aplicación de las multas estipuladas en el Artículo 111° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro, del presente Contrato y la incorrecta ejecución de las obras será causal de término anticipado del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras.

Respecto de aquellas obras que deban quedar protegidas de la intemperie o debidamente cubiertas por las siguientes etapas de la construcción, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- a) No podrá cubrirse, protegerse ni dejar oculta parte alguna de una obra sin la aprobación previa de la I.T.O., debiendo el Contratista proporcionar las facilidades y oportunidades para examinar y medir todas las obras que deben quedar cubiertas u ocultas;
- b) El Contratista deberá notificar con la debida anticipación a la I.T.O. cuando dichas obras están listas para ser examinadas, las que serán revisadas y aprobadas, cuando corresponda, sin demora perjudicial para el Contratista durante las horas normales de trabajo de la I.T.O. En caso contrario el Contratista deberá descubrir las obras a su costo para la revisión de la I.T.O.;
- c) El Contratista deberá descubrir cualquier parte de las obras, practicar aberturas e investigar la causa de cualquier defecto, imperfección o error en las obras en conformidad con lo que la I.T.O. ordene, dejando todo en buenas condiciones, a juicio de ésta, después de efectuar dichas investigaciones; y,
- d) Si una parte cualquiera de una obra ha sido cubierta o dejada oculta después de cumplirse los requerimientos señalados en las letras a) y b) de este artículo, y de la investigación realizada de acuerdo a la letra c) precedente, o si el defecto, imperfección o error no fuera imputable al Contratista, de acuerdo a los documentos del proyecto, los costos del recubrimiento, abertura o investigación, y la reconstrucción y puesta en buenas condiciones le serán pagados al Contratista, previo acuerdo entre las partes. En cualquier otro caso serán de cargo del Contratista, pudiendo Metro deducirlos de sumas que le adeude.

PÁRRAFO16° MODIFICACIONES DE LAS OBRAS

Artículo 64°. Norma General sobre Modificaciones a las Obras

Metro tendrá la facultad especial de modificar las Obras, sea aumentándolas, disminuyéndolas o modificándolas, cuando lo considere necesario y así lo ordene en forma expresa.

La modificación de las obras puede implicar cambios en su diseño, especificaciones, dimensiones, forma de ejecución, ubicación y asimismo, el reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto por otras o la supresión o eliminación de obras.

El Contratista, por el contrario, no podrá efectuar modificación o cambio alguno a las Obras que debe realizar en virtud del presente instrumento.

Artículo 65°. Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación

Toda orden de cambio o modificación de las obras deberá emanar y llevar la aprobación de Metro, estar numerada en forma correlativa y una vez que se encuentre a firme, constituirá un acuerdo con validez contractual que se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

Cuando el aumento acumulado del monto de un contrato sobrepase el 10% de su monto original, se deberá emitir un aditivo a dicho contrato.

Artículo 66°. Instrucciones Correctivas de la I.T.O.

No podrá ser considerada como una modificación ordenada por Metro, y por tanto, no requerirá de orden de modificación, toda instrucción que la I.T.O., en uso de sus atribuciones, le dé al Contratista, siempre que dicha modificación haya sido originada o sea consecuencia necesaria de la existencia de un defecto en el diseño o construcción de las obras realizadas por el Contratista y la instrucción sirva o tenga por objeto corregir el defecto detectado.

En estos casos, el costo o valor del cambio ordenado por la I.T.O., será siempre asumido enteramente por el Contratista.

Artículo 67°. Desarrollo de las Modificaciones

Mientras Metro no confirme la orden de modificación objetada por el Contratista, ésta se considerará, para todos los efectos del Contrato, como no autorizada y no se llevará a cabo, debiendo el Contratista seguir cumpliendo con sus obligaciones relativas a esa parte de las obras, según lo pactado originalmente en el Contrato. Una vez que el Contratista haya recibido la confirmación de la referida Orden de Cambio que le instruye respecto a cualquier modificación, procederá de inmediato a llevar a cabo tales instrucciones.

Artículo 68°. Aumentos o Disminuciones de las Obras Contratadas

Si Metro hubiera ordenado un aumento o disminución de las obras contratadas, y como resultado de ésta el Valor Total del Contrato experimente una variación, el valor de las Partidas involucradas aumentarán o disminuirán en lo que resulte de multiplicar las cantidades de Unidades agregadas o disminuidas, por los precios unitarios establecidos en la Partida correspondiente del Presupuesto incluidos gastos generales y utilidades.

En el caso de partidas Contratadas a Suma Alzada, Metro podrá eliminar o disminuir las cantidades de obras contratadas, siempre que se trate de partidas completas o de porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas.

Si de las variaciones de las cantidades de obra, ya sea de partidas contratadas a Suma Alzada o a Serie de Precios Unitarios, resulta una disminución del Valor Total del Contrato, el Contratista tendrá derecho a una indemnización igual al diez por ciento (10%) de la disminución efectiva que resulte en la liquidación final del Contrato, al compensar las eliminaciones o disminuciones parciales de obras con los aumentos de obras, obras adicionales y las obras nuevas o extraordinarias contratadas durante su vigencia, es decir, el balance final será siempre referido al valor original del Contrato. Lo anterior no regirá si las disminuciones o eliminaciones tienen su origen en las causales que señala el Artículo 117°: "Término Anticipado del Contrato".

Si la modificación del Contrato significa la introducción de Partidas o Ítems que no tienen precios por Unidad en el Presupuesto, la valorización se hará como se indica en el Artículo 70°: Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias.

Para efectos de este Contrato, los aumentos de las obras contratadas, indicados en este artículo, corresponden a Obras Adicionales y como tales, el Contratista no se podrá negar a realizarlas.

Para el caso de partidas contratadas bajo la modalidad de Eventuales, las variaciones de las cantidades de obra originalmente contratadas respecto a las efectivamente ejecutadas, si bien afectará el precio

del Contrato, no será considerado al efectuar el balance final del Valor Total del Contrato.

PÁRRAFO 17° OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS

Artículo 69°. Obras Nuevas o Extraordinarias

Metro podrá incorporar, a través de una instrucción escrita de la I.T.O., modificaciones a las obras que no fue posible prever inicialmente en el Contrato pero que, posteriormente, se consideran indispensables o complementarias a las obras contratadas inicialmente, o se refieran a trabajos no contemplados en el presente Contrato, en cuyo caso, dichas modificaciones pasarán a tener el carácter de Obras Nuevas o Extraordinarias.

En todo caso, no podrá considerarse como Obra Extraordinaria aquella labor que, a pesar de no estar explícita en los Documentos del Contrato, sea por su naturaleza, necesaria e inherente a la ejecución de las obras contratadas.

Las Obras Extraordinarias podrán ser contratadas bajo la modalidad de suma alzada, a serie de precios unitarios, según lo decida Metro y se formalizarán mediante una Orden de Cambio o Aditivo de Contrato.

Artículo 70°. Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias

Para la valorización o determinación del precio de las Obras Nuevas o Extraordinarias, el Contratista está obligado a preparar, dentro del plazo de quince (15) Días a contar de la fecha de la instrucción, un presupuesto detallado, con base en los precios de los insumos, es decir materiales, mano de obra, maquinarias, transporte, etc., definidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato.

En el caso de insumos nuevos, para los cuales no existan valores en los análisis de precios del Contrato, las Partes deberán convenir el precio correspondiente, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado a la fecha de emisión de la Obra Extraordinaria.

El Contratista deberá presentar un análisis de precios detallado por cada ítem, cuyo recargo por concepto de gastos generales y utilidades deberá ser igual al señalado en su oferta, a menos que dicho porcentaje sea superior a treinta y cinco por ciento (35%), caso en que se limitará a esta cifra. Metro analizará este recargo y se reserva el derecho de aprobarlo o rechazarlo.

Los Precios Unitarios determinados con base a precios de mercado actuales, deberán expresarse en Unidades de Fomento al valor de ésta para la fecha de la respectiva cotización.

La valorización de las Obras Nuevas o Extraordinarias corresponderá, por lo tanto, al producto de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios convenidos, incluyendo gastos generales y utilidades. Las Obras Extraordinarias podrán ser contratadas tanto bajo la modalidad de Suma Alzada como a Serie de Precios Unitarios, según lo decida Metro.

Para el caso de partidas contratadas bajo la modalidad de Eventuales y Gastos Reembolsables, las variaciones de las cantidades de obra originalmente contratadas respecto a las efectivamente ejecutadas, si bien afectará el precio del Contrato, no será considerado al efectuar el balance final del presupuesto del Contrato, orientado a determinar posibles indemnizaciones por disminuciones del valor del Contrato original, al compensar las eliminaciones o disminuciones parciales de obras con, entre otras, las obras nuevas o extraordinarias contratadas durante su vigencia.

Desde la fecha de emisión de la instrucción escrita para ejecutar una obra extraordinaria, habrá un plazo de quince (15) Días para llegar a acuerdo en el nuevo precio y en el plazo de ejecución.

Todo aumento del monto del presupuesto deberá contar con la aprobación escrita de la I.T.O. y la

confirmación por escrito por parte de Metro.

Artículo 71°. Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Nuevas o Extraordinarias

En caso que las Partes no pudiesen llegar a un acuerdo respecto del precio de las Obras Extraordinarias, Metro podrá ordenar al Contratista su inmediata ejecución, pagando dichos trabajos u obras mediante los costos directos comprobados, más un recargo del treinta por ciento (30%) por concepto de gastos generales y utilidades. Asimismo, Metro podrá optar según su propia conveniencia, por contratar los trabajos u obras con algún tercero, para lo cual el Contratista deberá dar las facilidades y entregar la información requerida por la I.T.O.

PÁRRAFO 18° INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS (ITO)

Artículo 72°. Designación de la Inspección Técnica de Obras

Metro designará un profesional o grupo de profesionales, ya sea de su planta permanente o asesores externos contratados especialmente al efecto, que servirá de nexo entre él y el Contratista, y que actuará como Inspección Técnica de las obras materia de este Contrato, quien se denominará simplemente como I.T.O., y tendrá todas las atribuciones necesarias para evaluar y certificar el avance de los trabajos, la buena oportunidad de su ejecución y controlar y exigir el cumplimiento de los estándares de calidad contractual de las construcciones, además de las facultades señaladas en el presente Contrato. El Contratista ejecutará las construcciones de acuerdo con los términos del Contrato, a satisfacción de la I.T.O., y deberá atenerse a las órdenes e instrucciones que ésta imparta, acerca de cualquier materia relacionada con los diseños y construcciones, aunque ella no esté mencionada explícitamente en el Contrato, pero siempre que esté relacionado a las obras.

Además, la I.T.O. tendrá la facultad de hacer cumplir con las medidas de Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiental que le apliquen a todas las actividades materias de este Contrato.

Artículo 73°. Comunicación entre la I.T.O. y el Contratista

La I.T.O. comunicará al Contratista las normas que regirán las comunicaciones oficiales entre ambos. Las comunicaciones entre el Contratista y la I.T.O. se deberán realizar conforme a lo indicado en el Artículo 6° Libro de Obra Digital y Gestor Documental. Todos los aspectos del Contrato, ya sean administrativos o técnicos que merezcan dudas o aclaración para el Contratista, así como toda petición, solicitud u observación de éste, deberá dirigirse por escrito a la I.T.O. a través del LOD.

Artículo 74°. Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.O.

La I.T.O. será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones, planos y condiciones establecidas en el Contrato.

El Contratista deberá someterse a las órdenes e instrucciones de la I.T.O., las que se impartirán siempre por escrito a través del Libro de Obra y conforme a los términos y condiciones del Contrato.

El incumplimiento de una orden o instrucción de la I.T.O. sin causa justificada por el Contratista, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 111° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro, del presente Contrato.

La multa se devengará desde el primer Día de incumplimiento después de vencido el plazo dado por la I.T.O. para el cumplimiento de la orden.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso del Contrato, el Contratista no diera cumplimiento a

alguna obligación que emane de éste, la I.T.O. podrá retener el pago de los Estados de Pago hasta que el Contratista haya corregido la situación de incumplimiento.

Artículo 75°. Control del Programa de Construcción de Obras

Metro y la I.T.O., estarán facultados para fijar los procedimientos que estimen adecuados para la certificación del avance de las diferentes actividades de Construcción. El Contratista deberá someterse a los procedimientos fijados por la I.T.O. y dar facilidades para su cumplimiento.

De igual forma, la I.T.O. estará facultada para exigir al Contratista que incremente los recursos humanos y materiales si considera que éstos son insuficientes o inadecuados para cumplir con la ejecución de las obras dentro de los plazos acordados y contemplados en el Programa de Construcción de Obra vigente, y en conformidad a la calidad y puesta en servicio de las obras.

En caso de discrepancia, el Contratista podrá realizar una solicitud por escrito ante Metro dentro de un plazo de cinco (5) Días hábiles.

Artículo 76°. Reuniones de Coordinación

La I.T.O. y el Contratista sostendrán semanalmente reuniones de coordinación en las oficinas de terreno, en el Día y hora previamente fijado.

En estas reuniones se analizarán temáticas tales como el avance de los trabajos, el cumplimiento de las metas propuestas, la planificación del próximo período, las dificultades técnicas ocurridas en el período, los indicadores y acontecimientos vinculados al monitoreo de deformaciones en caso de corresponder, la prevención de riesgos, temas medioambientales y aspectos administrativos generales del Contrato, entre otros. Además, en estas reuniones podrán tratarse aspectos técnicos específicos como aclaraciones al Proyecto, definición de diseños de obra gruesa o de detalle, presentación de alternativas técnicas, análisis de soluciones, de seguridad u otros de importancia. Adicionalmente y si se estima necesario podrían participar en esta reunión los asesores que Metro estime conveniente.

De cada una de estas reuniones se levantará un acta en que se consignará todo lo tratado, y deberá contener las menciones siguientes:

- h) Número de reunión;
- i) Fecha de realización;
- j) Nombre de los participantes;
- k) Temas pendientes del acta anterior;
- l) Temas tratados, estableciendo con precisión su estatus, el responsable o responsables de su resolución y la fecha comprometida para su cierre; y,
- m) Nombre y firma de los participantes aprobando el acta.

Esta acta será elaborada por la I.T.O., a más tardar un Día (1) hábil antes de la próxima reunión programada, para ser sometida a la aprobación del Contratista y de Metro.

Artículo 77°. Tiempo para Inspeccionar las Obras

El Contratista deberá considerar en la programación de las Obras, los tiempos necesarios para permitir a la I.T.O. desarrollar las diferentes verificaciones e inspecciones de las obras en ejecución.

Artículo 78°. Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras

El Contratista deberá disponer permanentemente en terreno, el personal de supervisión adecuado en

cantidad y calidad acorde a las necesidades de las faenas. No se aceptará inspeccionar trabajos inconclusos o ejecutados sin la supervisión propia del Contratista. Si esto último ocurriese, la I.T.O. aplicará la multa correspondiente, establecida para este evento en el Artículo 113° Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista, del presente Contrato.

Artículo 79°. Rechazo de Obras y/o Materiales

El Contratista deberá rehacer a su cargo las obras rechazadas o reemplazar los materiales o insumos de éstas que no sean aceptados por la I.T.O., conforme lo señalado en los Artículos 61°, 62° y 63° del presente Contrato.

Artículo 80°. Paralización de Faenas

La I.T.O. estará facultada para detener una faena en cualquier momento de su desarrollo, si considera, a su exclusivo juicio, que el Contratista no está ejecutando las obras de acuerdo a lo contractualmente especificado, utiliza recursos o materiales inadecuados o insuficientes, cuenta con supervisión escasa o de nivel impropio, emplea métodos de trabajos inadecuados o inseguros o presenta deficiencias que lo hagan aconsejable.

En tales eventos, los Trabajos no se reanudarán hasta que el Contratista haya subsanado, a satisfacción de la ITO, la situación que haya dado lugar a dicha suspensión.

La detención de una faena por las razones descritas anteriormente no dará derecho al Contratista a solicitar o pedir alguna indemnización o aumento en los plazos o costos.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de la defectuosa ejecución de los trabajos, la I.T.O. le concederá una prórroga de los plazos correspondientes a la paralización. Si esta paralización ocasiona al Contratista gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Contratista podrá solicitar la indemnización por tales gastos y perjuicios estipulada en el Art. 109. Atribución del Contratista ante la I.T.O. del presente Contrato. El Contratista podrá solicitar las referidas indemnizaciones y prórrogas, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no los hiciere, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo.

Artículo 81°. Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro

El Contratista tendrá la obligación de cumplir las Órdenes e Instrucciones de Metro que tengan el objeto de prevenir o corregir las deficiencias del Contratista con las obligaciones y alcances del presente Contrato. El Contratista se obliga a cumplir dichas órdenes e instrucciones en el menor plazo posible, y de ese modo corregir la deficiencia detectada.

Artículo 82°. Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas

El personal de la I.T.O. y todo personal que Metro autorice, tendrán la facultad de acceso permanente a las obras en construcción, en las que serán acompañados e instruidos por el personal de supervisión del Contratista, quien deberá tener la capacidad, preparación y nivel técnico suficiente para cumplir esta tarea y relacionarse permanentemente con la I.T.O. Por su parte, el personal del Contratista, según sea el desarrollo del proyecto de obras civiles, tendrá que acceder a los lugares de trabajo a través de la instalación de faenas y obras en construcción, para lo cual deberá de atenerse al régimen de control de

acceso existente.

Artículo 83°. Procedimientos de Trabajos

Previamente a cada faena en que se dividan las obras, el Contratista deberá obtener la conformidad de la I.T.O. para dar curso a estos procesos. Los requerimientos para obtener esta conformidad serán reguladas mediante procedimientos específicos previamente acordados entre la I.T.O. y el Contratista, que formarán parte y se identificarán explícitamente en el plan de calidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamentos de Metro.

Estos procedimientos, desarrollados por el Contratista., deberán reflejar y testimoniar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos necesarios para garantizar la calidad de las obras así como aspectos ambientales y de seguridad de los mismos para el personal involucrado en éstos.

PÁRRAFO 19° PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA

Artículo 84°. Plan de Aseguramiento de Calidad

El Contratista dispondrá de un Plan de Aseguramiento de Calidad para todos los procesos y etapas del proyecto según corresponda, entre estos ingeniería, diseño, construcción, asistencia técnica y eventualmente mantenimiento de las Obras y/o servicios. Este Plan de Aseguramiento de Calidad deberá elaborarse y entregarse a Metro S.A. dentro de los primeros treinta (30) días, desde el inicio del presente Contrato y deberá incluir al menos lo establecido en el Anexo "Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad para Empresas Contratista de OO.CC.", del presente Contrato.

PÁRRAFO 20° RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS

Artículo 85°. Recepción Provisoria de las Obras

Una vez terminadas las obras o una Etapa de ellas definida en los Documentos del Contrato, con la excepción del retiro de las instalaciones de faena del Contratista que a juicio de la I.T.O. no afecten a la eficiente utilización de las obras, y realizadas las pruebas que correspondan, el Contratista deberá solicitar por escrito a la I.T.O. la Recepción Provisoria de la Etapa o de la totalidad de las obras, según corresponda.

Artículo 86°. Verificación e Informe del Término de Obras

La I.T.O. tendrá un plazo de quince (15) Días, a partir de la solicitud de Recepción Provisoria, para verificar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones y demás Documentos del Contrato.

Si de esta verificación resultare que las obras no cumplen con todas las características establecidas en el Contrato, la I.T.O. enviará al Contratista un informe detallado para que ejecute los trabajos y reparaciones a que haya lugar, en los plazos y condiciones que la I.T.O. determine.

De no existir observaciones o, una vez subsanados los defectos indicados en el informe respectivo, la I.T.O. enviará un informe a Metro, dejando constancia de ello, e indicará la fecha en que el Contratista puso término a la obra o a la Etapa, según corresponda.

Artículo 87°. Comisión de Recepción

La Recepción Provisoria de las obras o de las Etapas, la efectuará una Comisión designada por Metro que estará compuesta a lo menos por tres (3) profesionales. Esta Recepción deberá efectuarse en un

plazo no superior a treinta (30) Días, contados desde la fecha de emisión del informe de conformidad de la I.T.O. a Metro.

Adicionalmente, para la constitución de la Comisión de Recepción, será requisito que el Contratista entregue a Metro los certificados de Recepción de Obras emitidos por Servicio de Vivienda y Urbanismo y por las empresas de servicios de utilidad pública (agua potable, alcantarillado, electricidad, entre otras) y el libro de reclamos de los vecinos cerrado, es decir, sin ninguna situación pendiente.

Artículo 88°. Revisión y Aceptación de las Obras

Una vez verificado, por parte de la Comisión, el cumplimiento de las obras, si corresponde, dará por recibidas las obras.

En la eventualidad que las obras materia de recepción, presenten observaciones menores subsanables dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días, la Comisión podrá, una vez transcurrido dicho plazo de gracia y previa verificación de que el Contratista haya dado total cumplimiento de las observaciones planteadas, dar por recibidas las obras.

En ambos casos, la Comisión consignará en el Acta de Recepción Provisoria como fecha de término del Contrato o de la Etapa, si corresponde, la fecha que haya indicado la I.T.O. en su informe.

Artículo 89°. Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos y Responsabilidad por Obras No Corregidas

La Comisión no dará curso a la recepción provisoria si de la inspección que haga de la obra resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglas de la técnica o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, en forma tal que la puesta en servicio de las obras no sea aconsejable.

La Comisión fijará un plazo para que el Contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que ella determine y emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados.

Una vez que la I.T.O. informe que están subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá efectuar si procede la recepción provisoria, fijándose como fecha de término de las obras la fecha indicada en el informe de la I.T.O.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la I.T.O.

Si el Contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que se le fije, Metro aplicará las sanciones por incumplimiento del plazo contractual, sin perjuicio que podrá llevar a cabo dichos trabajos por cuenta del Contratista y con cargo primero al saldo no pagado de las obras y luego a las garantías del Contrato.

Artículo 90°. Aprobación del Acta de Recepción Provisoria

Una vez aprobada por Metro el Acta de Recepción Provisoria de las Obras, se procederá a la devolución de las garantías al Contratista de acuerdo con lo especificado en el Artículo 145° Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria, del presente Contrato.

Artículo 91°. Estado Final de Cuentas

Una vez aprobada el Acta de Recepción Provisoria de las Obras, y firmado por ambas partes el Aditivo de Cierre, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago Final dentro del plazo de quince (15) Días.

El Aditivo de Cierre, junto con fijar las cantidades de obra finales, resolverá las solicitudes pendientes de aumento de plazos, de ajuste al precio del Contrato y los solicitudes no resueltas. Este documento deberá suscribirse dentro del plazo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de término de las obras consignada en el Acta de Recepción Provisoria. Los pagos que procedieren, serán incorporados en el Estado de Pago Final. Al igual que para los estados de pago mensuales, Metro dispondrá de los mismos plazos de aprobación y pago según lo indicado en Estados de Pago y Requisitos para su Aprobación, Valor Total del Contrato, Pago, Condiciones y Garantías, del presente Contrato.

Artículo 92°. No aplica

Artículo 93°. No aplica

Artículo 94°. No aplica

PÁRRAFO 21° RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

Artículo 95°. No aplica

Artículo 96°. No aplica

Artículo 97°. No aplica

Artículo 98°. No aplica

Artículo 99°. No aplica

Artículo 100°. No aplica

Artículo 101°. No aplica

PÁRRAFO 22° INCUMPLIMIENTOS

Artículo 102°. Incumplimientos del Contratista

Los incumplimientos del Contratista a sus obligaciones, establecidos en el presente Contrato y especialmente en este párrafo, darán lugar a las penalidades previstas en éste, a la procedencia de eventuales indemnizaciones y/o al término anticipado del Contrato.

El término anticipado del Contrato procederá en los casos en que así se indique expresamente o en que el incumplimiento del Contratista sea calificado como grave y/o reiterado, ya sea a juicio de Metro, o en este instrumento.

Artículo 103°. Incumplimiento de Hitos y Plazos

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si este no cumpliera con los Hitos y Plazos establecidos en los Documentos del Contrato, o bien, con los Plazos adicionales que eventualmente autorizare Metro.

Para los efectos del presente Contrato y en especial para la aplicación de las penalidades previstas en él y la procedencia de eventuales indemnizaciones, el Contratista se constituye en mora al vencimiento del Plazo por el simple retardo o transcurso del tiempo, sin necesidad de realizar requerimiento o trámite alguno.

Artículo 104°. Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si las Obras o parte de éstas presentaren defectos o errores o si, a juicio de Metro, el Contratista no las está ejecutando de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Contrato.

Este incumplimiento será considerado grave si el Contratista no las reparare o reemplazare dentro de los Plazos previstos en el presente Contrato o bien, si ellas no pudieren ser reparadas o reemplazadas y comprometieran la seguridad de las mismas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.

Adicionalmente, y por tratarse de un incumplimiento contractual grave, si éste no es superado antes de la fecha en que correspondiere solicitar la Recepción Definitiva de las obras, Metro quedará facultado para cobrar una indemnización por todos los perjuicios derivados de daño emergente y lucro cesante que les significare, el que será pagado directamente por el Contratista o deducido por Metro del cobro de las Boletas de Garantía que obren en su poder.

Artículo 105°. Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si éste no obedeciera debidamente las normas internas de Metro establecidas en los documentos que se encuentran adjuntos en el presente Contrato, tanto de sus propios trabajadores, sus Subcontratistas o sus Proveedores, y podrá ser sancionado con multas por este motivo.

No obstante la aplicación de sanción pecuniaria, el Contratista seguirá estando en incumplimiento mientras no adopte las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción o la condición que esté bajo el estándar o sea insegura, por lo que de mantenerse esta circunstancia, se le podrá aplicar al Contratista una nueva multa por cada jornada de trabajo en que persista el incumplimiento.

Artículo 106°. Incumplimiento de Entrega de Informes y Documentos Técnicos

Se considerará como incumplimiento, el atraso o la falta de entrega en la fecha fijada para ello en el presente Contrato, de los informes y documentos técnicos.

Artículo 107°. Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T.O. o Metro

Se considerará como incumplimiento la falta de acción del Contratista para cumplir con las órdenes o instrucciones de la I.T.O. o Metro respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y su atraso en relación a los Plazos establecidos por la I.T.O. o Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones.

PÁRRAFO 23° LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 108°. Norma General de Aplicación de las Multas

En los casos de incumplimiento a las obligaciones de este Contrato, Metro resolverá en forma administrativa la aplicación de las multas, sin necesidad de que exista previamente decisión judicial o arbitral, estando facultado expresamente para exigir las de inmediato, sin requerimiento previo u orden explícita por parte de la I.T.O. o de Metro.

Metro procederá a descontar el monto correspondiente de cualquier Estado de Pago o de cualquier suma que Metro adeude o adeudare al Contratista con motivo del Contrato y si éstos fueran insuficientes, tendrá derecho a ejecutar las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y en ambos casos, a efectuarse el pago a sí mismo de la multa por cuenta del Contratista, o bien podrá cobrarlas directamente al Contratista, pudiendo exigir el depósito del valor correspondiente en el Banco que se indique.

Podrá asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Contratista, cualquiera sea su origen, deberá ser valorizada respecto del valor neto, sin incluir I.V.A. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el Día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 109º. Multas por Atrasos

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por Atraso en la Entrega de informes y documentación técnica: tres (3) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- b) Multa por Atraso en la entrega del Programa de Construcción de Obras: cinco (5) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- c) Multa por Atraso de Nombramiento: tres (3) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso en el nombramiento del reemplazante del Administrador de Contrato del Contratista;
- d) Multa por Atraso en Implementar las Medidas de Seguridad en Desvíos y Accesos: tres (3) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso en la implementación de las medidas de seguridad en los desvíos de tránsito y accesos a la obra;
- e) Multa por Atraso en la Entrega de Informes de Medio Ambiente y/o Accidentes: una (1) Unidad de Fomento (UF) por cada Día de atraso en la entrega de éstos.
- f) Multa por Atraso en el cumplimiento de Hitos: En caso que el Contratista incurra en atraso en la entrega de un Hito definido en los documentos del Contrato, se aplicará una multa diaria de cincuenta (50) Unidades de Fomento (UF), por cada Día de atraso sobre la fecha fijada en el Programa de Construcción de Obra vigente para el cumplimiento de cada uno de los Hitos, cuando el atraso sea atribuible al Contratista.

Si habiéndose aplicado una o más de estas multas indicadas en el presente acápite, continuare el Contratista en mora respecto de sus obligaciones, Metro exigirá al Contratista que dé cumplimiento a las mismas dentro de un Plazo que fijará al efecto, a su exclusivo juicio, de manera de evitar consecuencias en otros contratos relacionados con tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de mantener el cobro de las multas hasta que de cumplimiento a las obligaciones respectivas.

Las multas antes indicadas se contemplan por el evento del incumplimiento. Sin embargo, dado el interés de Metro en que el Contratista cumpla con el Término de la Obra en las fechas previstas en el Programa Construcción de Obra vigente, las multas que se hubieren cobrado podrán ser

devueltas si, a juicio de Metro, el atraso del Contratista en el cumplimiento de un Hito, no tuviera consecuencias en otros contratos, y se cumpliera con el plazo final señalado.

- g) Multa por Atraso en el Término de la Obra: en caso de que el Contratista no entregue la obra terminada en el Día fijado para tal efecto, se le aplicará una multa diaria de uno por mil sobre el monto del Valor Total del Contrato al momento en que se aplique la multa.

La aplicación de estas multas es de manera independiente, por lo cual, podría darse el caso en que se aplique más de una, en forma simultánea.

Artículo 110°. Multas por Incumplimiento relativo a defectos en Obras

En el evento de las infracciones contempladas en el Artículo 104° -Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras-. Metro podrá aplicar una multa diaria equivalente a cinco (5) Unidades de Fomento, por cada Día en que las obras o parte de ellas no sean reparadas o reemplazadas por el Contratista.

Artículo 111°. Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro

En caso de incumplimiento del Contratista de las órdenes o instrucciones de la I.T.O. o Metro, respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y de atraso en relación a los Plazos establecidos por la I.T.O. o Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones, Metro tendrá derecho a aplicarle una multa diaria de cinco (5) Unidades de Fomento, por cada incumplimiento a partir del primer Día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de la I.T.O. o Metro.

Artículo 112°. Multa por Falta de Supervisión del Contratista

Se aplicará una multa de cinco (5) Unidades de Fomento por cada Día de incumplimiento de la obligación de supervisión que tiene el Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras, del presente Contrato.

Artículo 113°. Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista

Se aplicará una multa de cinco (5) Unidades de Fomento por cada Día de ausencia de uno cualquiera de los dependientes del Contratista que sean considerados Personal Clave, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y sus Anexos, para los efectos de la ejecución del Contrato.

La ausencia de dos o más de ellos, se reputará para los efectos de las multas a aplicar, como incumplimientos separados e independientes.

Artículo 114°. Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal

Se aplicará una multa de quince (15) Unidades de Fomento por cada evento de incumplimiento en la utilización de elementos de seguridad por parte del personal del Contratista o de uno cualquiera de sus Subcontratistas.

Artículo 115°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente

En caso que el Contratista no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Contrato será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a quince (15) Unidades de Fomento (UF) por cada infracción a

cualquiera de las normas contenidas en los referidos Reglamentos. El Contratista, además, deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada Día en que la infracción persista.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, tratándose de una infracción al Reglamento denominado "Procedimiento de Control de Contratistas Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales Metro S.A.", no habrá lugar a aplicación de multa alguna, no obstante lo cual Metro podrá rechazar el pago del estado de pago respectivo conforme a las normas que se contemplan al efecto en este Contrato.

Adicionalmente, se establece que serán de cargo y costo del Contratista, cualquier sanción de las autoridades competentes que pudieran afectar a Metro, con motivo de lo señalado precedentemente.

Artículo 116°. Limitación de las Multas

El monto total de las multas que se hará pagar al Contratista, estará limitado a un máximo del quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato. Si esto ocurre el Contratista incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 117° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista, del presente Contrato.

PÁRRAFO 24° TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 117°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Contratista o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra. El representante legal del Contratista queda desde ya especialmente facultado para recibir y despachar esta comunicación.

Para todos los efectos legales, el término del Contrato se producirá, en forma automática y de pleno derecho, en la fecha en que la comunicación así lo indique.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se estará al procedimiento contemplado en el Artículo 124° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

Artículo 118°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, a la totalidad del Contrato de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de treinta (30) Días.

Artículo 119°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

En caso de término anticipado del Contrato conforme al artículo anterior y en caso que ello no tenga su origen a causas imputables al Contratista, éste último tendrá derecho a solicitar una indemnización que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = (15 - 12 \times (VE / VT)) (\%)$$

Siendo:

P : Porcentaje que se aplicará al saldo del Valor de las Obras no ejecutadas del Contrato vigente no pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.

VE = Valor por Ejecutar : Saldo del Valor de las Obras no ejecutadas del Contrato vigente y no pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.

VT= Valor Total del Contrato: Valor del Contrato Original incluyendo sus modificaciones formalizadas.

Por tanto, el monto a pagar por indemnización será el resultante de multiplicar P por VE.

Sin perjuicio de lo anterior, se liquidará el Contrato y se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan sido incluidos en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificados y respaldados.

El Contratista tendrá derecho únicamente a la indemnización y al pago aquí establecido, debidamente reajustado, no pudiendo cobrar ninguna otra indemnización o compensación por daños o perjuicios, o suma alguna adicional, o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 120°. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

Asimismo, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, de la forma expresada en el Artículo 117° Término Anticipado del Contrato, en los casos en que así se indique en el presente Contrato y/o si el Contratista incurriera en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Atraso mayor a 30 días en el inicio del Programa de Construcción de Obras;
- b) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Contrato, según se indica en este instrumento o bien, conforme a la calificación que efectuará, en forma exclusiva, Metro;
- c) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Contratista, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- d) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores;
- e) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o de parte de sus bienes;
- f) Si el Contratista presenta morosidades o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) Días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- g) Si el Contratista o uno de sus accionistas proceden a su disolución, liquidación, salvo que se trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro;
- h) Si el Contratista ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado o suspendido total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado mayor al veinticinco por ciento (25%) del Programa de Obras, Metro podrá poner término al Contrato, cualquiera sea la causa que la origine y siempre que no se trate de un evento de Fuerza Mayor. La calificación del abandono, paralización, suspensión o atraso, corresponderá, en forma exclusiva, a Metro;

La forma de cálculo del porcentaje de atraso es la siguiente:

$$\% \text{ de Atraso} = (DA / DT) \times 100$$

Donde:

DT: Días transcurridos de Contrato (desde la fecha de inicio de Contrato a la fecha de control)

DA : Diferencia en Días entre la fecha de control con respecto a la fecha en que se cumple el porcentaje de avance real en la curva temprana.

(Para Programa de Construcción de Obra vigente considerando los atrasos no atribuibles al contratista)

- i) Si hubiere suspendido las obras por quince (15) Días o más, habiendo requerimiento por escrito de la I.T.O. de iniciarlas o continuarlas, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción de la I.T.O;
- j) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones;
- k) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un Subcontrato sin la aprobación previa y expresa de Metro;
- l) Si el valor total de las multas aplicadas y las que procediere aplicar excediere el quince por ciento (15%) del valor vigente del Contrato, Metro podrá aplicar esta causal en cualquier momento que lo estime pertinente, durante toda la vigencia del Contrato; y,
- m) Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Contratista sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, Metro comunicará por escrito al Contratista tal situación y tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros.

1. Liquidación anticipada del contrato:

- a) Proceder a tomar posesión del terreno en que se desarrollan las obras, de la instalación de faenas y de los materiales, partes, piezas y equipos que conforman las obras o estuvieren destinados a ser incorporados a éstas, a partir de la fecha que se indique en la comunicación que pone término anticipado al Contrato;
- b) Retener los haberes que corresponden al Contratista, cobrar y pagarse de esos dineros todas las indemnizaciones y multas que procedan;
- c) Cobrar cualquier otro perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio de la obra por ejecutar, que Metro S.A. tendría que cancelar para terminar las obras inconclusas con otro Contratista e incluyendo la reajustabilidad del contrato;
- d) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor: y,

Aplicar una Multa, ascendente al diez por ciento (10%) del valor total de las obras no ejecutadas, considerando las modificaciones (aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, etc.). Esta multa es de carácter adicional a las que ya se hubiesen aplicado y está fuera del límite establecido en el Artículo 116°- Limitación de las Multas.

Sin perjuicio de lo anterior, Metro S.A. y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro S.A. estime útiles para la continuación de las obras y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida

establecida en el Presupuesto o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio. El pago se efectuará al momento de la liquidación final del Contrato.

- Realizar un inventario de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados a las obras, y que puedan ser traspasados a Metro S.A., para la continuación de los trabajos.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del contrato, que Metro S.A. le solicite, los que le serán pagados al momento de la liquidación final del Contrato a un precio equivalente al establecido en el Presupuesto.

El costo de retiro de las instalaciones y la planta de construcción de propiedad del Contratista serán de su cargo. Metro S.A. podrá hacer uso de una opción de compra a valor contable para las instalaciones de faenas y de mercado para los equipos y materiales no destinados a ser incorporados a las obras y que sean necesarios para continuar con los trabajos. Esta opción de compra será pagada al momento de la liquidación final del Contrato.

2. Intervención de las Obras.

Metro S.A. podrá hacerse cargo, a su elección, de la ejecución del total o parte de las obras, por cuenta del Contratista, hasta la terminación de ellas, acción que se denominará "Intervención de las Obras".

Sin perjuicio de lo anterior, Metro se reserva el derecho de fijar un plazo para que el Contratista solucione la causal de incumplimiento a sólo criterio de Metro, previo a la aplicación de acciones y cobros descritos anteriormente.

Artículo 121°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Contratista puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) Días desde la respectiva notificación a Metro S.A., si ocurriera cualquiera de los eventos siguientes:

- n) Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva Autorización de Emisión de Factura (AEF) y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no la pague dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al requerimiento.
- d) Para que dicha situación proceda, se deberá generar una petición por escrito dentro de la cual se debe indicar que la falta de pago en el plazo señalado, dará término anticipado al Contrato.
- o) Si Metro no cumple con la firma del Contrato en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del Contrato firmado por el Contratista.

Artículo 122°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En caso que el Contrato termine por cualquiera de las dos causales establecidas en el artículo anterior, el Contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización igual a:

- p) El daño emergente experimentado;
- q) La indemnización establecida en el Artículo 119° Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.

Para el pago de esta indemnización no se considerará el IVA ni ningún otro tributo que pudiere afectar al precio de la parte de los Trabajos no realizados.

En este caso se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan

sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

El Contratista renuncia en este acto e instrumento expresamente, a toda y cualquiera otra indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 123°. Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro y el Contratista podrán de común acuerdo ponerle término al Contrato, en cualquier momento y sin limitación alguna, debiendo firmar al efecto un documento de término y un posterior finiquito mutuo.

Artículo 124°. Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

Las Partes no tendrán derecho alguno y renuncian en este acto e instrumento, expresamente, a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente de la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo.

Artículo 125°. Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato

Siempre y en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Contratista por cualquier causa y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Contratista, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Contratista en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro solicitará el pago directo al Contratista, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Contratista tendrá derecho a cobrar las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de las obras; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

Artículo 126°. Continuación de la Construcción de las Obras

Cualquiera sea la causa por la cual hubiere terminado anticipadamente el Contrato, Metro siempre podrá continuar la construcción de las obras por sí mismo o mediante terceros, bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

Artículo 127°. La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato

La aplicación de la medida indicada en el Artículo 80° Paralización de Faenas, ya sea suspensión o paralización inmediata de los Trabajos, no obsta a que Metro pueda poner término anticipado al Contrato, en caso que ello fuere procedente.

PÁRRAFO 25° FUERZA MAYOR

Artículo 128°. Definición

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

Artículo 129°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- r) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus Subcontratistas o de sus Proveedores. En estos casos el Contratista deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo, en especial y para el caso de las huelgas legales, ejercerá en tiempo y forma las facultades previstas para el empleador en el Artículo 381 del Código del Trabajo, a fin de contar con los trabajadores de reemplazo necesarios, sin que ello implique mayor costo para Metro;
- s) Las que afecten la realización de las obras, realizados con retraso o rechazados por Metro o la I.T.O., como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Contratista; y
- t) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 130°. Efectos de la Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 131°. Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor

La Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte el inicio, fin o cese de la causal de Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el comienzo, término o cesación.

Artículo 132°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciera imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de ciento ochenta (180) Días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Contratista, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado.

Artículo 133°. Suspensión de la Obra por parte del Contratista

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Contratista no podrá emitir órdenes de compra respecto de materiales ni continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro.

Artículo 134°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas, en un plazo de sesenta (60) Días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 135°. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 136°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento mientras dure dicha circunstancia, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro, ni el Contratista asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO 26° BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA**Artículo 137°. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria**

El Contratista está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 138°. Boletas de Garantía Bancaria

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos

asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Contratista.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Contratista a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Contratista, siempre que exista una razón justificada, lo que deberá ser informado por Metro a través de una comunicación fundada.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza el fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento o Anticipo o Canje de Retenciones o Buena Ejecución o El adicional o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx, del Contrato N° EL3-0707-03-18 "SERVICIOS Y SOPORTES PARA EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EXTENSIÓN LÍNEA 3 METRO DE SANTIAGO", podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario"

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento o Anticipo o Canje de Retenciones o Buena Ejecución o El adicional o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx, del Contrato N° EL3-0707-03-18 "SERVICIOS Y SOPORTES PARA EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EXTENSIÓN LÍNEA 3. METRO DE SANTIAGO" y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario"

Artículo 139º. Renovación de las Boletas de Garantía del Contrato

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovar las

correspondientes Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento, Anticipo, y/o Canje de Retenciones y los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil por el período que determine Metro. Si no la renovare con a lo menos treinta (30) Días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas. Lo anterior, no dará derecho al Contratista a ningún tipo de compensación, ni indemnización.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria, de cualquier tipo, no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

Artículo 140°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Contratista entregará a Metro una o más Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Total del Contrato, según lo prescrito en la Oferta Final presentada por el Contratista.

Si producto de modificaciones al Contrato, resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Contratista deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 138° Boletas de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Total del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán tener una vigencia equivalente a toda la duración del Contrato, aumentada en un plazo de noventa (90) Días.

Artículo 141°. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Estas Boletas de Garantía Bancaria serán entregadas a Metro, previo al inicio de las obras.

Dichas Boletas de Garantía Bancaria serán canjeadas por la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta que hubiere entregado el Contratista al presentar su Oferta.

Artículo 142°. Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos

El Anticipo contemplado en el Artículo 47° Anticipo del Valor Total del Contrato, del presente Contrato debe ser caucionado por el Contratista mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las cuales tendrán por objeto garantizar que el Anticipo se invierta por parte del Contratista exclusivamente en las obras contratadas por medio del presente Contrato. El Contratista deberá entregar a Metro una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al monto del Anticipo, cuyo valor deberá estar expresado en Unidades de Fomento (UF).

Las Boletas de Garantía Bancaria por Anticipo podrán ser entregadas a Metro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato y tendrán una vigencia equivalente a la fecha de término de las obras, aumentada en noventa (90)Días.

Artículo 143°. No aplica

Artículo 144°. Canje de las Retenciones

Las retenciones aplicadas a cada Estado de Pago en conformidad al Artículo 35° Retenciones, podrán ser sustituidas por la presentación de Boletas de Garantía Bancaria, con un plazo de vigencia equivalente a la fecha de término de las obras, aumentada en 90 (noventa) Días.

El valor de cada una de estas Boletas de Garantía corresponderá al monto de la retención a canjear, expresado en Unidades de Fomento.

Artículo 145°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La restitución de las Boletas de Garantía se hará efectiva por medio del endoso correspondiente, una vez ocurrida las condiciones que permiten su devolución.

Para proceder a la devolución de las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de Buena Ejecución de las Obras, y por Canje de Retenciones, será necesario además, que se haya asegurado por el Contratista el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y el hecho de no existir demandas pendientes interpuestas en contra de Metro en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Contratista o de uno cualquiera de los subcontratistas y que puedan dar origen a obligaciones de pago para Metro en favor del (los) demandante(s) del Contratista o Subcontratista.

Respecto de las Boletas de Garantías en particular, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato se devolverán al Contratista una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - i. Se encuentre aprobada por parte de Metro la Recepción Provisoria de la Obra;
 - ii. El Contratista haya entregado a Metro todos los Certificados de Recepción Definitiva de los diferentes servicios de utilidad pública involucrados en la obra; y,
 - iii. Una vez firmado por ambas partes el Aditivo de Cierre del Contrato, debiendo en dicho acto entregar el Contratista la Boleta de Buena Ejecución de las Obras.
- b) Las Boletas de Garantía que caucionan el anticipo, serán devueltas conforme se haga efectiva su restitución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° Devolución del Anticipo por el Contratista, del presente Contrato.
- c) La Boleta de Garantía Adicional será restituida al Contratista después de la aprobación por parte de Metro de la Recepción Provisoria de la Obra, para permitir al Contratista incorporar el gasto irrogado por dicha boleta en el Aditivo de Cierre del Contrato.
- d) Las Boletas de Garantías por Canje de Retenciones, serán devueltas una vez efectuada la Recepción Provisoria de las Obras, previa solicitud por escrito de parte del Contratista.

PÁRRAFO 27° SEGUROS

Artículo 146°. De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros

Sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista, Metro ha contratado para el Proyecto Nuevas Líneas 6 y 3, un seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje y otro Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos, condiciones, límites, sublímites y deducibles, para cubrir las Obras materia del presente Contrato. Este contrato de seguro será mantenido por un período equivalente a la duración del período de construcción y montaje de las Obras, incluyendo el período de pruebas y Puesta en Marcha.

El seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje no cubre los activos del Contratista o sus Subcontratistas.

Con respecto a este seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje, el Contratista y/o los Subcontratistas notificarán oportunamente a Metro y confirmarán por escrito todos aquellos incidentes reales o potenciales que den lugar a un posible siniestro amparado bajo tal póliza.

El hecho que Metro contrate los seguros aquí señalados, no podrá interpretarse como una liberación de las responsabilidades del Contratista y/o los Subcontratistas respecto de sus obligaciones

relacionadas con o en virtud del presente Contrato y de los contratos de seguros. Las consecuencias financieras de los daños y siniestros no asegurados o no recuperados de las compañías de seguros (incluyendo los deducibles) serán de cargo del Contratista y/o los Subcontratistas y/o de Metro, de conformidad con sus respectivas responsabilidades y obligaciones en virtud de este Contrato.

En razón de lo anterior, el Contratista deberá suscribir los seguros que sean necesarios, a su costo, para responder de los daños que se provoquen durante cumplimiento de este Contrato, ya se refiera a daños a terceras personas o sus bienes, provocados por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, o ya sea que se refieran a daños sufridos en los insumos u Obras cuya construcción se compromete a realizar; ya se refiera a daños provocados en instalaciones y bienes de Metro. En todo caso deberá contratar al menos los seguros que más adelante se indican.

En materia de responsabilidad civil o penal, el Contratista será responsable de todo daño o perjuicio que pueda ocasionar a las cosas o a las personas, por causa del presente Contrato, por lo que se obliga a cubrir los riesgos inherentes mediante seguros adecuados, durante toda la vigencia del Contrato y hasta la fecha de Recepción Definitiva. Los riesgos que no queden cubiertos por las pólizas contratadas y los deducibles correspondientes, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Artículo 147º. Disposiciones comunes para los seguros del Contratista

El Contratista estará obligado a contratar los seguros que se expresan más adelante debiendo entregar a Metro las pólizas respectivas cuando le fuere requerido.

Todos los seguros que contrate el Contratista de conformidad con este Contrato, deberán contener una disposición por medio de la cual la compañía aseguradora renuncia a todos y cada uno de los derechos de subrogación que tenga o pudiere tener en contra Metro, en relación con el Contrato.

La prima de las pólizas debe ser pagada por el Contratista al contado.

Todos los seguros del Contratistas actuarán como póliza primaria, respecto de los seguros contratados por Metro.

Adicionalmente contarán con una cláusula que indique expresamente, que las pólizas de seguro y sus eventuales endosos, no podrán ser modificadas, canceladas o anuladas sin el previo y expreso consentimiento de Metro, con al menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha de su modificación, anulación o cancelación.

El Contratista deberá instruir a su agente de seguros con el fin de hacerlo responsable de avisar a Metro de cualquier cambio en las pólizas de seguros que puedan afectar de forma relevante el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

También los seguros deben contener una cláusula de extensión automática de la vigencia de acuerdo con la eventual extensión de la vigencia del Contrato, independientemente de la causa que origine dicha extensión. Además deberán mencionar expresamente a Metro como asegurado adicional.

El Contratista avisará a Metro, por la vía más rápida posible, cuando la ejecución de las Obras o Trabajos sea peligrosa para el personal o bienes del Contratista, de Metro o de terceros. Este aviso no liberará al Contratista de la responsabilidad por eventuales lesiones, daños o perjuicios que sean ocasionados a las personas o bienes indicados.

El Contratista requerirá la contratación de los seguros que se detallan en este Contrato, a cada Subcontratista que subcontrate o bien, los incluirá en sus pólizas como asegurados adicionales.

Las Partes prestarán la colaboración necesaria para entregar toda la información, pero no limitada al diseño, ingeniería, detalles de fabricación, hoja de vida e identificación de los equipos y toda la documentación asociada tanto al transporte como la posterior recepción de los materiales y/o equipos a ser incorporados a las Obras y que se requieren en relación al seguro que amparará las mismas.

El Contratista y/o los Subcontratistas notificarán a Metro ante cambios en la naturaleza, alcance y/o duración de los Trabajos y velarán en todo momento por el cumplimiento cabal de los procedimientos, términos y condiciones establecidas en las pólizas de seguros y sus endosos.

El Contratista y/o los Subcontratistas reconocen que los contratos de seguros contienen la obligación de dar aviso inmediato de los incidentes reales o potenciales que puedan dar lugar a un posible siniestro amparado bajo las pólizas de seguro contratadas comprometiéndose, por tanto, a respetar debidamente dicha obligación. De no hacerlo, el Contratista deberá asumir íntegramente la pérdida ocasionada por el siniestro en cuestión.

El Contratista queda en libertad de contratar seguros complementarios según considere necesario para proteger sus intereses. El costo de dichos seguros complementarios será de cargo del Contratista.

El texto de las pólizas será el de uso común en el mercado para este tipo de proyectos.

En todas las pólizas deberá figurar una cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada en caso de verse reducida por indemnización en caso de siniestros.

El Contratista deberá obtener y mantener vigente, durante toda la ejecución del Contrato, las pólizas de seguros a las que lo obliga este Contrato.

Artículo 148°. Revisión de los Seguros

Los términos de cada póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquel éstos no satisfacen los requerimientos contractuales.

En este último caso, el Contratista deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de quince (15) Días después de recibido el rechazo de los términos de la póliza por parte de Metro. Si el Contratista no cumpliera con este plazo o no incorporase todas las modificaciones y observaciones de Metro, para todos los efectos contractuales se considerará que las pólizas de seguros no han sido entregadas a Metro, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Artículo 150° Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista, del presente Contrato.

Artículo 149°. Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguros deberán tener una vigencia igual a la duración del contrato.

Artículo 150°. Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista

Si el Contratista no cumpliera lo establecido en el presente Párrafo, Metro podrá tomar y mantener el o los respectivos seguros, por cuenta del Contratista, pagando las primas necesarias. En tal evento, Metro estará facultado desde ya para descontar los costos de éstas y los demás gastos asociados a los mismos, de cualquier suma que adeude al Contratista. Cualquier acción de Metro a este respecto, no cambiará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

Artículo 151°. Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado

El Contratista no iniciará ningún trabajo, ni permitirá que alguno de sus Subcontratistas lo haga, mientras todos los seguros requeridos no hayan sido entregados a Metro o no estén vigentes, incluso tratándose de una extensión del plazo. Por otro lado, el hecho que Metro apruebe y acepte las pólizas de seguros, no limita la responsabilidad del Contratista y/o Subcontratistas conforme a este Contrato.

Artículo 152°. Obligaciones Adicionales del Contratista

El Contratista deberá acreditar, previo al inicio de los trabajos, la vigencia de sus pólizas y el pago de las primas correspondientes, mediante la entrega de la documentación original, tanto de las pólizas mismas, como de sus endosos, así como cada vez que sea requerido por Metro. Será asimismo obligación del Contratista realizar, dentro de los plazos establecidos en las pólizas, todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el pago de las indemnizaciones de los seguros contratados, en caso que se produzcan siniestros.

Artículo 153°. Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a) El asegurado principal será el Contratista y Metro;
- b) Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, aún por falta de pago de prima, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) Días, por carta certificada enviada al domicilio de éste;
- c) Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- d) Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- e) La póliza deberá indicar textualmente que actúa como Póliza Primaria en el evento que existiesen una o más pólizas que cubrieren los mismos riesgos que se traspasan por las pólizas que el Contratista se ha obligado a celebrar en virtud de este Contrato.

Artículo 154°. Seguro que Deberá Tomar el Contratista

El seguro que deberá ser tomado por el Contratista, a su propio costo y entregado a Metro corresponde a la Cobertura de Todo Riesgo de Construcción y Montaje y de Responsabilidad Civil. La cobertura de responsabilidad civil deberá contar con las coberturas mínimas que se exigen en este documento.

Artículo 155°. Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil

I) Cobertura de Responsabilidad Civil

1. Materia asegurada:

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable por daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros.

También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

2. Actividad asegurada:

Trabajos construcción y montaje del Proyecto, y toda obra relacionada con el mismo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de "Servicios y Soportes para Excavaciones Arqueológicas Extensión Línea 3 Metro de Santiago".

3. Ubicaciones de los riesgos:

Todo espacio en el cual se esté ejecutando una obra o trabajo, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar correspondiente al proyecto.

4. Monto Asegurado:

Corresponde a la suma equivalente al Valor Total del Contrato, es decir, al valor total estimado de los trabajos a su término incluyendo entre otros: equipos y maquinarias del asegurado, materiales, costos de construcción y montaje, valor de los servicios, maquinarias de terceros y mano de obra suministrada, y en general cualquier otro costo necesario para la realización del proyecto asegurado.

5. Asegurado:

5.1. Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

5.2. Contratistas y subcontratistas, incluyendo la Administración, ingenieros, proyectistas, consultores de ingeniería, contratistas y subcontratistas, transportistas, fabricantes y/u otros que participen en el Proyecto por sus respectivos intereses en el Proyecto Asegurado, limitado al período de la póliza y dentro del sitio de la obra o dentro de la vecindad inmediata del área del Proyecto.

5.3. Asegurados Adicionales

Podrán ser también, asegurados adicionales, los financistas, bancos acreedores, tenedores de bonos, según sean sus derechos e intereses en el Proyecto asegurado.

6. Beneficiario:

Se considerará como beneficiario a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

7. Periodo de cobertura:

Por toda la duración del proyecto específico, desde la fecha de inicio de las obras hasta la Recepción Provisoria de las obras contratadas más noventa días.

La presente Póliza permitirá la incorporación de aumentos o disminuciones del Proyecto que se inicien en cualquier momento de la vigencia del Contrato. Para todo aumento del Proyecto original cuya duración se extienda más allá de la vigencia original de la póliza, el período de cobertura se considerará extendido hasta el término y aceptación formal de toda la obra por parte del propietario más noventa (90) Días.

8. Límite asegurado:

15.000 U.F., como límite único y combinado y/o límite agregado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

9. Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.

10. Ámbito territorial:

Los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

11. Coberturas Mínimas:

Según condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita bajo código POL 120131531, incluyendo;

- Responsabilidad Civil de Construcción Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código CAD 120131762.
- La presente cobertura se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil por daños a terrenos, incendio, vibraciones, explosión, hundimientos de terreno, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas, colectores, conductos, tuberías y cualquier otro tipo similar subterránea, sujeto a que el asegurado haya obtenido previamente a la ejecución de los trabajos, los planos de los tendidos existentes.
- Se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del Asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

- Responsabilidad Civil de Empresas, inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código CAD 120131779. Sin perjuicio de lo dispuesto en el CAD señalado, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de Empresas por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del territorio de la República de Chile. Incluyendo uso de vehículos y maquinarias fuera de los predios y venta de locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso. Se deroga toda exclusión de las condiciones generales de la póliza, para Responsabilidad Civil Derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohete, petardos o fuegos artificiales.
- Responsabilidad Civil causada por letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado, incluyendo durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal CAD120131765, en exceso de la ley de accidentes del trabajo y el deducible establecido, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, trabajadores a honorarios, o algunos de sus contratistas y subcontratistas. Debe ampliarse a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos, derogándose las exclusiones señaladas en las letras h) e i) del punto c) de la CAD en referencia. También se deberá cubrir la responsabilidad civil del asegurado, bien sea directa, subsidiaria y/o solidaria como consecuencia de accidentes del trabajo que pudieren sufrir trabajadores de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores a honorarios y en general cualquier persona que preste servicios al asegurado.
- Se cubre la reclamación de cualquier trabajador que preste o ejecute servicios para el asegurado o alguno de sus contratistas o subcontratistas independiente de quien sea su empleador directo, cuando sufra un accidente laboral y reclame indemnización de perjuicios en contra de algunos de los asegurados principales o adicionales de esta póliza, se entenderá, siempre cubierto por el presente adicional, siendo aplicable las exclusiones y sublímites establecidos en él. En consecuencia, quedarán también cubiertos los accidentes de trabajadores que se señalan a continuación, no siendo taxativa su enumeración:
 - i. Trabajadores de contratistas;
 - ii. Trabajadores de subcontratistas;
 - iii. Trabajadores de empresas de servicios transitorios;
 - iv. Trabajadores a honorarios; y,
 - v. En general cualquier persona que preste servicios al asegurado, directa o a través de otro empleador sean estos remunerados o no.
- Se deja constancia que la presente cláusula adicional se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por accidentes de los trabajadores antes descritos, con ocasión de trabajos realizados fuera de las ubicaciones de riesgos incluyendo los accidentes de trayecto o in itinere.
- Responsabilidad Civil Cruzada. Para efectos de la cobertura, deberá establecerse expresamente que los asegurados principales y adicionales se entenderán como terceros entre sí, pero sólo respecto de reclamos recíprocos por las lesiones corporales y muerte de trabajadores bajo las condiciones y sublímites de la cláusula de responsabilidad civil patronal.
- Responsabilidad para Empresas de Transporte (CAD 120131761) sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas; Se excluyen expresamente los daños a la carga y/o pasajeros transportados;
- Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros. No obstante a lo señalado en cualquier otra parte de esta póliza, mediante esta condición particular, esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que el Asegurado pudiera sufrir por el transporte de pasajeros, ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o ajenos, siempre y cuando dicho traslado

tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado. Para efectos de la Responsabilidad Civil por Transporte de Pasajeros debe ampliarse la cobertura general a cubrir las lesiones corporales y/o muerte de los trabajadores cubiertos por la RC Patronal, transportados a bordo de vehículos y/o buses de acercamiento a la obra; Se deben cubrir los accidentes sufridos sólo en horas laborales y trayecto laboral; Además, se cubrirán las lesiones corporales y/o muerte de visitas y otros terceros transportados a bordo de vehículos y/o buses bajo la responsabilidad del asegurado, tales como, pero no limitado a vehículos de acercamiento.

- Responsabilidad Civil Vehicular (CAD 120131759) Se cubrirán tanto los vehículos propios como de terceros por los cuales el asegurado sea responsable y/o arriende según sean sus necesidades; Se incluyen los daños ocasionados por vehículos conducidos por conductores dependientes.
- Responsabilidad Civil de Equipos Móviles. Se deja sin efecto la exclusión del artículo dos punto quince de las condiciones generales, sólo en lo que se refiere a vehículos terrestres; Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal imputable al asegurado y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza. Se cubrirá en exceso de US\$ 35.000.- o la póliza de responsabilidad civil del vehículo siniestrado, la que sea mayor.
- Responsabilidad Civil por Contaminación (CAD 120131767).
- Responsabilidad Civil por Daño Moral y Lucro Cesante se extiende a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado efectuar por pérdidas de lucro cesante de terceros, por daño moral, como consecuencia de un daño corporal o material amparado por este seguro en el cual el asegurado resulte civilmente responsable y por sentencia ejecutoriada.
- Defensa Judicial. La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones civiles, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía. Se cubre asimismo los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales con un sublímite de UF. 1.000, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía.
- Responsabilidad Civil Vibraciones, la responsabilidad civil se debe extender a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado a efectuar y que estén relacionados directamente con la ejecución de las obras por vibraciones, retirada, o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos.
- Responsabilidad Civil derivada de hundimiento de terrenos.
- Responsabilidad Civil derivada de suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas servidas por el asegurado, siempre que los daños se manifiesten antes de cumplidos 7 Días desde la fecha de entrega del suministro y dentro de la vigencia de la póliza.

12. Deducibles:

No obstante los seguros contratados, el Contratista será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el Siniestro. Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por los contratistas mediante boletas de garantía, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 137º Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria y 138º Boletas de Garantía Bancaria, con un plazo de vigencia equivalente al plazo del contrato incrementado en noventa (90) Días.

Artículo 156°. Consideraciones Generales

Los seguros contratados en ningún caso modificarán ni restringirán, cualquier obligación del Contratista bajo el presente Contrato, ni tampoco limitarán sus obligaciones y/o responsabilidades al monto cubierto por los seguros contratados. Asimismo, todo monto indemnizable que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en las pólizas de seguro correspondientes, así como los eventos no cubiertos por dichos seguros y los deducibles asociados a los mismos, serán de cargo y costo exclusivo del Contratista. Metro podrá retener y pagar o cobrar las respectivas sumas, en todo o parte, haciendo efectivas las garantías del Contrato, reteniéndolas de cualquier monto que adeude al Contratista por cualquier concepto y/o cobrándolas al Contratista directamente.

Asimismo, cualquier acción de Metro en relación con las obligaciones establecidas en este párrafo, no modificará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

PÁRRAFO 28° PREVENCIÓN DE RIESGOS**Artículo 157°. Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgos**

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de los trabajadores, previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento de este Contrato, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. Del mismo modo, el Contratista ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en la construcción de las Obras encargadas. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con los reglamentos de seguridad, que se encuentran en el Reglamento de Metro, del presente Contrato, todo ello para evitar accidentes de su propio personal o de Metro y/o pérdidas de materiales. El Contratista, asimismo, deberá contar con personal y condiciones necesarias para prestar la atención primaria a sus trabajadores ante cualquier accidente y resolver el traslado a un centro asistencial.

Artículo 158°. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Metro supervisará con su personal del Área de Prevención de Riesgos, el cumplimiento por parte del Contratista y de los Subcontratistas, de estas normas, según sus reglamentos de seguridad, que se encuentran en Anexo Reglamentos de Metro del presente Contrato, así como por sus propios sistemas de gestión de la seguridad y salud que posee para sus trabajadores.

Artículo 159°. Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Contratista deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución o bien directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el artículo siguiente. El Contratista deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y prevenicionistas de riesgos para cada frente de trabajo; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene,

seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Contratista y a Metro.

Artículo 160°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos

El Contratista o todo Subcontratista que ocupe cien o más trabajadores deberá contar en su organización con un Departamento de Prevención de Riesgos. El Departamento de Prevención de Riesgos, deberá contar con al menos un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según clasificación en la categoría de Profesionales del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo de 1969, con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos diez (10) años, quien deberá tener permanencia a tiempo completo en la faena y contrato de trabajo con la respectiva empresa.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Prevención de Riesgos de Metro y la I.T.O., para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos.

El Contratista o Subcontratista deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro y/o I.T.O. o su propio profesional, en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con los recursos suficientes de personal prevencionista para atender los frentes de trabajo y contar con los elementos necesarios para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Contratista. Además, atendiendo a la naturaleza y riesgos de las actividades a desarrollar, el número de trabajadores involucrados y el área en que se desempeñe dentro de la empresa, se exigirá la contratación de un número mayor de expertos. Las obligaciones establecidas en este artículo para el Contratista, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

Artículo 161°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Contratista o los Subcontratistas no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial. La suspensión por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos y seguridad industrial, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Contratista.

Artículo 162°. Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontratista, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción

básica en prevención de riesgos de a lo menos ocho (8) horas, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744. Si algún personal no cuenta con dicha instrucción básica, el Contratista deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

Artículo 163°. Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Prevención

El Contratista se obliga participar en todas las políticas de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Contratista o Subcontratistas que prestan servicios, en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados mensualmente a Metro.

Artículo 164°. Vigilancia de las Obras

El Contratista será responsable, desde la fecha de entrega del terreno y hasta la recepción provisoria, de la vigilancia de las obras, de la protección y seguridad del público y de las personas que trabajen en las obras o en los alrededores de ellas y que puedan verse involucradas o afectadas por un accidente ocurrido en las obras.

Asimismo, proveerá y supervisará, también a su cargo y costa, el personal de vigilantes, serenos y porteros, donde sea necesario o lo requiera la I.T.O. El sistema de vigilancia que implante deberá ser previamente informado y aprobado por la I.T.O., quien podrá exigir medidas adicionales.

El Contratista deberá implementar un procedimiento de ingreso de personal a la faena y adoptar las medidas necesarias con el objeto de evitar la entrada de personal no autorizado.

PÁRRAFO 29° RESPETO AL MEDIOAMBIENTE

Artículo 165°. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad

El Contratista estará obligado a aplicar en todo el desarrollo o ejecución del Contrato, lo dispuesto en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental correspondientes, que le sean aplicables, señaladas en la Resolución(es) de Calificación Ambiental del Proyecto y sus eventuales Adendas y/o Aclaraciones. Esto implica, métodos de trabajo que minimicen el impacto ambiental, sujeto siempre al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria chilena vigente en la materia. Las actividades que desarrolle el Contratista no podrán ser en ningún caso generadoras de ruidos intensos, de contaminación del espectro de radiofrecuencia, de vibraciones y humos, de alteraciones a las redes domiciliarias de cualquier tipo, de contaminación por residuos líquidos o sólidos en la red de alcantarillado, en niveles prohibidos por las normas chilenas cuando ellas existan o por consideraciones de sentido común en caso contrario.

Cuando alguna forma de contaminación fuere inevitable, el Contratista deberá de hacer uso, a su costo, de todos los elementos necesarios para aislar la faena del entorno, y/o realizará una programación de las tareas contaminantes con restricciones horarias, en acuerdo con Metro y coordinación con otros contratistas y cada una de sus respectivas I.T.O. que estén en las faenas. La no observancia de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión de los Trabajos, si Metro, a su sólo juicio, considera que el

riesgo de contaminación ambiental pudiere afectar al entorno.

Artículo 166°. Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo

El Contratista estará obligado a entregar, a diario, los lugares donde intervino, limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer el desarrollo del Contrato o pueda significar un riesgo de accidente a las personas. En consecuencia, el Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, eliminar o retirar del lugar de las obras y recintos a cargo, las basuras, escombros, sobrantes o desechos, tales como maderas, soportes, hierros, plásticos, amarras y demás, respetando en todo la legislación chilena vigente.

Artículo 167°. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad

Metro podrá ordenar al Contratista tomar las medidas que estime convenientes, como también aquellas que sean necesarias, a su juicio, para mantener la higiene ambiental y limpieza de los recintos. Asimismo, Metro podrá disponer el retiro inmediato de la faena, del personal que haya infringido estas disposiciones. Los costos y efectos en los Plazos que se originen por causa del incumplimiento de las normas de respeto y protección del medio ambiente, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista.

Artículo 168°. Mantenimiento del Tránsito

En los casos en que sea necesario clausurar, suspender temporalmente o restringir el tránsito de cualquier calle afectada con los trabajos, el Contratista deberá obtener las autorizaciones que correspondan, dando el aviso con la debida anticipación a la I.T.O. y previamente coordinarse con otros contratistas y sus respectivas I.T.O., que puedan estar haciendo uso de la misma área de faenas por otros trabajos. Estas señaléticas y obras deberán ser ejecutadas según un estudio de tránsito, aprobado por Metro y elaborado para esta actividad.

El Contratista deberá implementar y mantener en perfectas condiciones los desvíos de tránsitos temporales, considerando la señalización (semaforización, señalética y demarcación de áreas), tanto para peatones como para vehículos, que adviertan y orienten sobre los riesgos de circulación. Una vez finalizada las obras a las que se refiere este contrato, deberán ser retiradas.

Los costos asociados a la señalización de los desvíos y demarcaciones, al igual que los costos por señaleros solicitados por los organismos públicos, serán de entero cargo y costo del Contratista.

PARRAFO 30° OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

Artículo 169°. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro

El Contratista se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" que se encuentra en el Anexo Reglamentos de Metro del presente Contrato.

Artículo 170°. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas

El Contratista, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontratistas den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente, y en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de

carácter tributario, laboral y previsional, como también con el “Procedimiento de Control de Contratistas Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales” respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 171°. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Contratista y Subcontratista con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista y de los Subcontratistas, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuenta de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Contratista o del Subcontratista, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Contratista o Subcontratista que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 172°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Contratista o Subcontratista declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Contratista deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Contratista deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 173°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Contratista, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo 37°-Antecedentes Laborales, Previsionales-, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Contratista por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Contratista, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Contratista. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Contratista.

Artículo 174°. Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Contratista, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a cero coma cinco (0,5) Unidades de Fomento por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 175°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

El Contratista y Subcontratista se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 176°. Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Contratista con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Contratista como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Contratista o Subcontratista tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 177°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Contratista o Subcontratista por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Contratista quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Contratista, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Contratista, o de un Subcontratista, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Contratista o Subcontratista las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Contratista tuviera pendiente.

Artículo 178°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Contratista no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Contratista o de cualquiera de los Subcontratistas, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Contratista indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Artículo 179°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas

Metro podrá exigir tanto al Contratista como al Subcontratista, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Contratista, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Contratista, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, o alguno de los Subcontratistas, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

PÁRRAFO 31° ARBITRAJE**Artículo 180°. Procedencia de Arbitraje**

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje tendrá por sede la ciudad de Santiago, Chile, se llevará en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la ley chilena, representada por un Árbitro Mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho.

Artículo 181°. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Contratista renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Contratista quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 182°. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

PÁRRAFO 32° LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**Artículo 183°. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus anexos y la totalidad de los documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto

El Contratista deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Contratista tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Contratista descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

Artículo 184°. Obligaciones en relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 185°. Declaración de existencia y vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Contratista declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa a la cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la

Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique.

Artículo 186°. Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 187°. Aceptación, ejemplares y fecha de suscripción

En señal de aceptación plena de las condiciones en él estipuladas, el presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor, debiendo el Contratista protocolizar, a su cargo, uno de ellos en una notaría de la ciudad de Santiago. Un ejemplar original y una copia protocolizada quedarán en poder de Metro S.A. y un ejemplar original quedará en poder del Contratista.

Para todos los efectos legales que procedan se considerará como día de suscripción del presente Contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

Artículo 188°. Personerías

La personería de don Rubén Rodrigo Alvarado Vigar como Gerente General de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., consta en escritura pública con fecha ___ de _____ de 2017, ante don Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente de don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la 29ª Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro S.A. en este acto, consta en el acuerdo N° xxx/xxx de Directorio tomada en sesión N° xxx del ___ de _____ de _____, que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de _____ para actuar en representación de la empresa _____, consta en escritura pública de fecha ____ de _____ de _____, otorgada en la ___° Notaría de Santiago de _____.

Rubén Alvarado Vigar

Gerente General

Metro S.A.

En Santiago, a ____ de _____ de 2017

En Santiago, a ____ de _____ de 2017